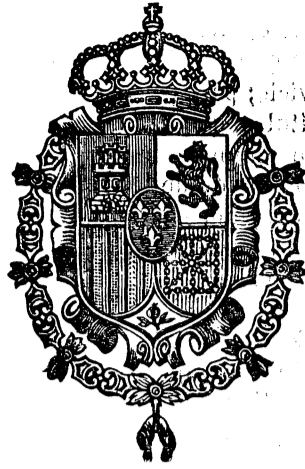


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.....	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.....	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.....	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando desechadas las seis proposiciones presentadas al concurso celebrado en la Dirección general de la Deuda el día 25 de Enero último para la fabricación de papel especial, estampación y encuadernación de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100.

Dirección general de Aduanas.—Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas.

Banco de España.—Extravío de resguardos de depósitos transmisibles.

Convocatoria á junta general ordinaria de señores accionistas.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que los Gobernadores no autorizarán ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Avellanada contra la resolución de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Avila.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que el personal auxiliar de las Facultades de Ciencias, de Medicina y de Farmacia se componga de Profesores auxiliares y de alumnos internos.

Otro disponiendo que las Facultades y Escuelas profesionales de enseñanza pública sostenidas con cargo á los presupuestos provinciales ó municipales se sujeten al mismo régimen que las del Estado.

Otro disponiendo que en lo sucesivo la Sociedad Geográfica de Madrid se denomine Real Sociedad Geográfica.

Otro autorizando al Gobierno para adquirir la Colección arqueológica llamada «Rico Sinobas», que fué de D. Manuel Rico Sinobas.

Otro declarando jubilado á D. Víctor Sáinz de Robles, Catedrático numerario de Latín y Castellano del Instituto de Pamplona.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de las pieles y cueros que se necesiten en este Arsenal.

Agencia ejecutiva de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 24 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 13 de Julio del año próximo pasado se autorizó á la Dirección general de la Deuda para contratar, por los medios que ofrezcan más garantías al Estado, y mediante la celebración de un concurso, la fabricación de papel especial y la es-

tampación y encuadernación de los títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 que han de aplicarse á la conversión de las carpetas provisionales emitidas en virtud del mismo Real decreto y de los títulos de igual Deuda de la emisión de 1892 que se hallan en circulación.

Celebrado dicho concurso el día 25 de Enero último, y siendo necesario apreciar con el mayor acierto la calidad de las muestras de papel, el mérito artístico de las pruebas de estampaciones presentadas en el mismo y las seguridades que al Estado podrían ofrecer los títulos que se confeccionen con las condiciones de unas y otras pruebas, nombróse por Real orden de 29 del citado mes una Comisión pericial, compuesta de tres personas de reconocida competencia en la materia, para que, examinando atentamente aquellas pruebas, emitiera su opinión sobre tan importante asunto, y cumpliendo este encargo, ha presentado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Hubieran deseado los que suscriben, al tener el honor de cumplimentar la Real orden de 29 de Enero último, hallar méritos suficientes en el examen detenido y desapasionado hecho de las seis proposiciones presentadas al concurso anunciado en la GACETA DE MADRID el 5 de Enero próximo pasado para la fabricación del papel necesario y la estampación calcográfica y tipográfica de los nuevos títulos del 4 por 100 perpetuo interior poder recomendar á V. E. la mejor de aquéllas; pero habiendo observado en la mayoría notables deficiencias, y en las demás escaso mérito al estudiar las proposiciones y muestras presentadas, especialmente las de estampación calcográfica y tipográfica, no pueden menos, en vista del resultado tan poco satisfactorio, y teniendo muy en cuenta la garantía y conveniencia de los intereses del Estado, de significar á V. E. que estiman procede anular el concurso, declarándole desierto.

Como consecuencia inmediata, y considerando las favorables condiciones que concurren de perfección y seguridad en los trabajos de esta índole que salen de la casa Bradbury Wilkinson & Compañía, de Londres, así como también la formalidad en sus contratos, creen los que informan, cumpliendo con el deber honrosísimo que V. E. les ha confiado, manifestarle que, á su juicio, nadie mejor que la casa londinense citada puede encargarse con más ventajas, mirando á la bondad y garantía del servicio de que se trata.

Esta casa, como V. E. sabe, es la que está haciendo actualmente los títulos del 5 por 100 amortizable, por haberse dignado la Superioridad oír y atender el informe que el Director facultativo y el artístico de esta Fábrica de Moneda y Timbre elevaron en cumplimiento de su deber, como antes había hecho muy bien la misma casa los títulos del exterior en 1891, por disponer de valiosísimos elementos en máquinas perfectas, así como de personal idóneo, dedicado única y exclusivamente á este arte de estampación, medios acrecentados de continuo, estudiando en las dos grandes casas de Viena y Rusia, que es sabido son las más importantes del mundo. No extraña, pues, haber visto á la casa Bradbury en el reciente certamen universal verificado en París exhibir sus trabajos ostentando al frente de su instalación la leyenda afirmando «Haber hecho documentos de crédito para todos los países del universo», obteniendo la mayor recompensa en dicho certamen.

Del estudio de las seis proposiciones y examen de las muestras de papel con transparentes ó marcas de

agua, así como de las de estampaciones calcográficas y tipográficas, el resultado ha sido estimado como á continuación puede V. E. apreciar si se digna examinarlo, habiendo sido hecho por el orden que fueron presentadas en la Dirección general de la Deuda:

1.^a Proposición del Sr. Portabella, de Zaragoza.

Esta casa, bien conocida y acreditada como establecimiento litográfico, no manifiesta en las estampaciones presentadas como muestras, exigidas por las condiciones del concurso, tener elementos adecuados, ni gran costumbre, para la tipografía perfecta, y menos aun para la estampación calcográfica, puesto que los grabados que acompaña son casi todos de antiguas láminas, algunas hechas por el gran pintor A. Van Dyck, estampadas acaso en la época del pintor agorafortita, y seguramente al tórculo, y otras pruebas de grabado en talla dulce, también antiguas; y con unas y otras estampas pone de manifiesto el concursante el desconocimiento de este bello arte de estampación, por lo menos, aplicado á los nuevos procedimientos.

Presenta el Sr. Portabella muestras de papel aceptable, pero sin que tenga nada de especial, y fija el precio de cada título en 0'31, 0'32 y 0'33 céntimos de peseta.

2.^a Proposición del Sr. Henrich, de Barcelona.

Ha presentado buenas muestras de papel fabricado en Cataluña.

No así las calcográficas y tipográficas, puesto que ambas estampaciones dejan bastante que desear; las últimas las tenemos por inferiores á otros trabajos que conocemos de la misma casa, muy acreditada como establecimiento tipográfico, y aunque lo que ahora presenta no satisface por completo, creemos asimismo sea una de las mejores de España. Pero como establecimiento calcográfico, juzgado por lo que presenta, no es aventurado asegurar que no cuenta la casa de Barcelona con elementos apropiados, y menos aun con personal técnico para poder salir airoso de una estampación de la importancia como la tiene la de que se trata.

No hay que olvidar que este establecimiento y todos los demás de su clase que entre nosotros existen, por mucha importancia que tengan como tipográficos, carecen casi en absoluto de medios, costosísimos, y desgraciadamente para nuestra industria artística, innecesarios hasta ahora en nuestro país, así como no tiene más remedio que carecer también lógicamente de personal estampador, que nada de común tiene con el litógrafo y el tipógrafo.

El tipo de los precios es 0'31, 0'32 y 0'33 céntimos de peseta el título, según el papel.

3.^a Proposición de Mr. Paul Dupont, de París.

Este concursante no ha presentado ninguna muestra de estampación calcográfica, siendo así que es la más esencial é importante para lo que se desea; presenta, en cambio, muchas de efectos tipografiados, hechos con bastante limpieza, pero que distan de ser perfectas impresiones; éstas no pasan de ser lo corriente, y responden á la forma de la casa parisién, que tiene acreditado el producir muchos trabajos, si bien por las muestras que acompaña no acusa delicadeza alguna que no pueda verse en las impresiones de todas las buenas imprentas de países adelantados.

Presenta Mr. Dupont con las muestras de papel una en color rosa, cuyos transparentes son una maravilla por lo bien expresados y su delicadeza, los cuales hacen recordar los que se fabrican en Rusia. No obstante su bondad, este papel no podría aplicarse al de los tí-

tulos del 4 por 100, por la exagerada delgadez en las partes luminosas del dibujo transparente.

El precio de cada efecto es el de 0'27 céntimos de franco.

4.ª **Proposición de Mr. Gieseke Devrlent, de Leipzig (Alemania).**

Acompaña á su proposición muestras de excelente papel, sin marcas de agua ó transparentes, y es de más cuerpo del que conviene tenga el de los títulos, como el mismo concursante reconoce. Sus muestras calcográficas y tipográficas son mucho mejores que las presentadas por los demás aspirantes al concurso; pero inferiores notablemente, si se las compara con los grabados estampados, con las casas de Waterloo y Bradbury, igualmente con los de la norteamericana Bank Note, cuyos grabados parece quiere imitar en alguna de las muestras que presenta al concurso. Aparte de estas deficiencias observadas, los documentos de crédito que acompaña no tienen la suficiente importancia para asegurarnos que la casa posee medios bastantes para llevar á cabo, con la perfección y prontitud indispensables, dado el escaso tiempo disponible, el servicio, y por lo presentado parece que se trata de un establecimiento, aunque respetable, montado para trabajos menos en grande del que nos ocupa.

Fija el precio de toda la tirada de 1.370.000 títulos en 375.000 marcos.

5.ª **Proposición del Sr. Avrial, de Madrid.**

Ha presentado muestras de papel muy aceptable, y otras de estampaciones tipográficas que no denotan gran perfección, y por tanto no satisfacen para el título que se desea; acompaña además algunas estampas hechas al tórculo con láminas calcográficas, ó de talla dulce antiguas, y otras modernas, estampadas en máquina calcográfica Marinoni, cuyo modelo fotograbado une á las muestras el Sr. Avrial. No puede negarse que se trata de una máquina que stampa con pasmosa rapidez; pero en manera alguna podría estamparse en ninguna de estas máquinas el título del 4 por 100, tanto por su tamaño como por la indole misma de la estampación que requiere, aparte de que, conocida desde hace muchos años, únicamente es aceptada para estampaciones ligeras, sin importancia y de ninguna garantía.

Por las proposiciones que esta casa formula y presenta no es difícil adivinar que no conoce suficientemente el procedimiento calcográfico. Claro está que esto no significa que no pueda ser una buena imprenta en esta Corte.

Pide por cada título 0'40 y 0'50 céntimos de peseta, según el papel; y

6.ª **Proposición de D. J. Thomas, de Barcelona.**

Las muestras que presenta esta casa son de tan poca importancia, que no merecen hacer mención especial, y de ellas y de la lectura de las condiciones formuladas se desprende el casi total desconocimiento, no sólo de las exigidas en la convocatoria y publicadas en la GACETA, sino también las del arte de estampar calcográficamente, siquiera en la parte aplicable á los adelantos de tan bella como artística industria.

El precio de cada ejemplar es el de 0'27 céntimos de peseta.

Después de examinadas las anteriores muestras, especialmente las calcográficas, lo primero que acude á la imaginación es que cuando tan fácil es sacar de una lámina ó cliché un ejemplar con toda la perfección debida, hay que suponer que al hacer una tirada, siquiera sea de la importancia de la que se trata, donde no se puede detener el que está encargado de la máquina, la deficiencia que se nota había de resultar multiplicada, y sólo puede subsanarse inconveniente tan grave disponiendo de perfectas máquinas y de personal idóneo.

Por estas consideraciones, la Comisión entiende:

1.º Que ninguno de los concursantes ha presentado muestras por las que se pueda apreciar que puedan hacer las estampaciones calcográficas, principalmente con la perfección y garantía que la obra requiere y en el conveniente tiempo que el servicio de la Deuda exige imprescindiblemente; y

2.º Que en su opinión, el establecimiento que cuenta con más abundancia de medios de ejecución para los trabajos de que se trata es el de los Sres. Bradbury Wilkinson y Compañía, de Londres.

V. E., en vista de este informe, como siempre, resolverá lo más conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1901.—Federico G. Patón.—Bartolomé Maura.—Eugenio de Lerma Olmo.»

No es posible, después de la ilustrada opinión que queda transcrita, admitir ninguna de las proposiciones presentadas, y es necesario, por lo tanto, optar entre la celebración de un nuevo concurso ó la contratación

directa del servicio de que se trata con un establecimiento que ofrezca las garantías que se necesitan.

El Ministro que suscribe optaría por lo primero si lo hiciera posible el plazo de que puede disponerse para la ejecución de aquel servicio; pero como se trata de la confección de 1.370.000 títulos, que debe estar ultimada antes de 1.º de Octubre del año actual, que es la fecha en que vence el último cupón de las carpetas provisionales que deben ser canjeadas por aquéllos, y no puede perderse el tiempo que se invertiría en el anuncio y celebración de otro concurso, se ve obligado á optar por lo segundo.

La casa Bradbury Wilkinson y Compañía, de Londres, á que dicha Comisión cree que debe encomendarse el expresado servicio, tiene acreditadas las condiciones que expone la propia Comisión en varios trabajos realizados por cuenta del Gobierno, y muy especialmente en la confección de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, que está llevando á efecto en estos momentos, cuya belleza y perfección, garantía de la seguridad, nada deja que desear, y hay, por lo tanto, motivos bastantes para esperar que realice del mismo modo el servicio de que ahora se trata dentro del plazo que se necesita.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran desechadas las seis proposiciones presentadas al concurso celebrado en la Dirección general de la Deuda el día 25 de Enero último para la fabricación de papel especial, estampación y encuadernación de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100.

Art. 2.º Se autoriza á la Dirección general de la Deuda para contratar este servicio con la casa Bradbury Wilkinson, de Londres, con todas las condiciones de perfección y seguridad que se exigen en el anuncio del citado concurso.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es desgraciadamente un mal, extendido en muchas de nuestras Corporaciones municipales, el de no cumplir con la exactitud y celo debidos las obligaciones pactadas ó declaradas por servicios, derechos ó prestaciones á título oneroso, aceptadas por los mismos Ayuntamientos. De nada han servido las diferentes órdenes dictadas por este Departamento al efecto de regularizar el pago de tan sagradas atenciones, y evitar el descrédito de aquellos organismos; ni siquiera han sido eficaces para remediar tan lamentable insolvencia los empeños y pignoraciones de arbitrios y rentas municipales, porque no han faltado procedimientos para evitar la incautación de la prenda, ó para dificultar é impedir la ejecución y cumplimiento de las sentencias de los Tribunales, según los casos.

Con este motivo han llegado á veces á suscitarse graves cuestiones de orden público, de difícil solución generalmente, ya que no era fácil ni equitativo exigir que se siguieran prestando servicios no remunerados en las condiciones preestablecidas. Aun sin llegar á estos extremos, constituyen tales situaciones un estado jurídico insostenible, que á todo trance se hace preciso extirpar por honra de la pública Administración y en beneficio del crédito de los Ayuntamientos.

Cierto es que el art. 134 de la ley Municipal vigente establece que los presupuestos de los pueblos contendrán precisamente las partidas necesarias para atender al pago de las deudas reconocidas y liquidadas, y de los réditos y consecuencias de contratos; pero estas disposiciones pueden resultar estériles en la práctica, si los Ayuntamientos no recaudan ó distraen los fondos

recaudados á otros empleos de aquel á que estaban asignados, y los Gobernadores no exigen la responsabilidad personal correspondiente, haciendo que los presupuestos sean una verdad.

Por otra parte, no tienen los particulares los medios eficaces que tiene el Estado para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos deudores, con arreglo al art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; medios que utilizan también las Diputaciones provinciales para la recaudación de sus recursos, por virtud de lo establecido en el art. 114 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882; porque el art. 143 de la ley Municipal vigente sólo consiente que sean exigidas las deudas de los Municipios por el procedimiento de apremio, cuando están garantidas con prenda ó hipoteca, y porque limitada en otro caso la competencia de los Tribunales á dictar fallos declaratorios del derecho de las partes, queda reservado á la Administración misma su cumplimiento.

Indiscutible sería la conveniencia de determinar por precepto legislativo de un modo concreto cuáles gastos merecen el concepto de obligatorios y cuáles el de voluntarios, y entre aquéllos el grado de preferencia de cada uno, para que de tal suerte, en las distribuciones periódicas de fondos y en la ordenación de los pagos, pudieran someterse y se sometiesen indefectiblemente los Ayuntamientos al orden establecido, sin que en ningún caso se satisficieran los gastos voluntarios con antelación á los necesarios; pero mientras el Poder legislativo no lo fije y resuelva, importa que el Poder ejecutivo dicte alguna resolución que modere y limite la arbitrariedad de los Ayuntamientos, adecuada á la necesidad del caso y compatible con las disposiciones legales vigentes en la materia.

A este fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores, en uso de la facultad consignada en el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, no autorizarán ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquiera manera ó forma legal, en garantía del pago del canon ó intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal responsabilidad del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique su producto á otra obligación distinta.

Art. 3.º Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciese en el plazo de quince días á contar desde la primera distribución mensual de fondos después de deducida la reclamación, el Gobernador le compelerá al pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al Alcalde y á los Concejales la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes les concedan para hacer efectivos los créditos pignoratícios.

Art. 4.º Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantía del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos, no se pagase á los acreedores al tiempo de los vencimientos respectivos; pero en este caso, no habrá lugar al procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal vigente.

Art. 5.º Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, la Diputación provincial y Juntas de partido judicial, para

hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanza y carcelarios.

Art. 6.º En lo sucesivo no se acordará ni realizará, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos y de los Depositarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, interin no se hallen al corriente los de carácter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporción con que lo sean las deudas presupuestas y los réditos y consecuencias de contratos.

Art. 7.º Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que no diesen cumplimiento á lo prevenido en las precedentes disposiciones, cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.º Contra las providencias de los Gobernadores en esta materia no se concederá ni tramitará recurso alguno ante el Ministerio de la Gobernación sin que la Corporación recurrente acompañe el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 27 de Julio de 1900, que regula el ingreso en el Profesorado, al preceptuar que los Auxiliares y Ayudantes, á más de la sustitución de los Catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, colaboren bajo la dirección de éstos á los fines de la enseñanza, ha hecho desaparecer en realidad la distinción que entre aquellas dos categorías de funcionarios existía; pero es indudable que en las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, el personal auxiliar de los Catedráticos ha de reunir otras condiciones que el de las restantes Facultades, por el carácter práctico y experimental de la mayoría de sus enseñanzas, muy distinto del docente que tienen en las últimas. A esto obedecía la distinción entre Auxiliares y Ayudantes, comunes aquéllos á todas las Facultades, y propios y exclusivos éstos de las primeramente enumeradas.

Para que la reforma introducida por el Real decreto citado pueda llevarse á la práctica y sea eficaz y beneficiosa para estas tres Facultades, es indispensable declarar explícitamente suprimidas las categorías de Ayudantes de las de Ciencias y Farmacia, la de Directores y Ayudantes de Museos y trabajos anatómicos, la de Profesores clínicos de la de Medicina y la de Ayudantes de clases prácticas de esta misma Facultad, sustituyéndolas por la de *Profesores auxiliares*, y uniformar y reglamentar su organización, y determinar los servicios que les han de estar encomendados.

Es además necesario hacer extensiva á las Facultades de Ciencias y Farmacia la utilísima institución de los alumnos internos, que tan excelentes resultados vienen dando en la de Medicina, donde se halla establecida desde antiguo, adscribiéndoles al servicio de los laboratorios y de las cátedras correspondientes, para que coadyuven con los Auxiliares, y bajo la dirección de éstos, á la preparación de las lecciones, con lo que se obtendrá la doble é incuestionable ventaja de la utilidad que reportarán á la enseñanza y de la beneficiosa instrucción que ellos mismos reciban.

La conveniencia de que el personal formado por los Profesores auxiliares sea lo más numeroso posible, especialmente en las clases experimentales, á fin de que el Profesor auxiliar pueda sustituir por completo al Catedrático sin dificultad ni violencia alguna durante las ausencias y enfermedades de aquél y la probable imposibilidad de que pueda hallarse, sobre todo en provincias, el número suficiente de Doctores dispuestos á prestar estos servicios, aconsejan que para el desempeño de tales cargos no se exija en las Universidades el título de Doctor, sino tan sólo el de Licenciado con la aprobación de los ejercicios del grado de Doctor, lo que además está justificado por la consideración de ser aquel título el único que hasta aquí se ha exigido á los Ayudantes.

Se establecen dos tipos en la cuantía de la remuneración que habrán de percibir estos funcionarios, tanto en la Universidad Central como en las de distrito, por hallarse así establecido en la actualidad, puesto que los Auxiliares disfrutaban de la gratificación de 2.250 pe-

setas en Madrid y de la de 1.750 en provincias, y los Ayudantes por regla general del sueldo de 1.500 y de 1.000 pesetas respectivamente; de este modo los últimos pueden quedar desde luego nombrados Auxiliares, y su pase al disfrute de la gratificación superior se verificará por rigurosa antigüedad dentro de cada Universidad, Facultad y Sección, respetando los derechos adquiridos por los actuales Auxiliares supernumerarios con derecho al ascenso; sus sueldos convertidos, al igual de los de los actuales Auxiliares en gratificaciones, les permitirán atender á otros cargos con los que sean compatibles; pero sin que esto pueda verificarse en manera alguna dentro del mismo establecimiento, de modo que ninguno de ellos pueda desempeñar á la vez dos Auxiliares.

La conveniencia de que en los establecimientos anejos á la Facultad de Ciencias, como son: el Observatorio Astronómico y Meteorológico y el Museo de Ciencias naturales no intervengan en los laboratorios, y por tanto en el manejo de los instrumentos y colecciones personas extrañas á los mismos; y la indudable superioridad que para la misión de auxiliar á los Profesores de la Facultad que dan allí sus cátedras hay que reconocer en el personal técnico de aquellos Centros, permite, con notable economía para el Estado, encomendar á dichos funcionarios, siempre que posean el título apropiado, las funciones de Profesores auxiliares de las cátedras correspondientes á las Secciones á que estén adscritos, ó que sean más análogas con las funciones que desempeñen en el establecimiento, por cuyo servicio extraordinario percibirán una gratificación.

Con el fin de no aumentar por ahora las cantidades destinadas á este servicio en el presupuesto de Instrucción pública, se hará la implantación de la reforma que entraña este decreto, acomodando á su realización las actualmente consignadas para cada Facultad y Sección hasta donde fuere posible, así como los que resultaren sobrantes por efecto de las bajas que ocurran en lo sucesivo, quedando obligado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes á consignar en los siguientes ejercicios los aumentos posibles hasta la completa implantación de las plantillas que acompañan á este Real decreto.

Igualmente se destinarán al sostenimiento de los alumnos internos las cantidades consignadas en el presupuesto de estas tres Facultades para pensiones á los alumnos, puesto que los internos sustituyen con ventaja á los pensionados, siendo útiles al mismo tiempo para la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal auxiliar de las Facultades de Ciencias, de Medicina y de Farmacia, se compondrá de Profesores auxiliares y de alumnos internos, quedando suprimidos los actuales cargos de Directores de trabajos y de Museos anatómicos, de Profesores clínicos y de Ayudantes de las Facultades mencionadas.

Los Profesores auxiliares tendrán á su cargo la sustitución de los respectivos Catedráticos, y desempeñarán además las funciones que en la actualidad ejercen por los cargos suprimidos.

Los alumnos internos auxiliarán á los anteriores en los trabajos preparatorios para las lecciones de cátedra y en el servicio de los laboratorios, y los adscritos á las Clínicas desempeñarán las funciones que les encomienden los reglamentos especiales de éstas.

Art. 2.º Los Profesores auxiliares no podrán funcionar como tales sin tener por lo menos aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad y Sección en que presten sus servicios; ingresarán por oposición, conforme lo dispuesto en los artículos 1.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900; disfrutará como remuneración anual en la Universidad Central, la mitad más antigua, 2.250 pesetas, y la otra mitad, 1.500, y en las Universidades de distrito, la mitad más antigua, 1.750, y la otra, 1.000; ascenderán por rigurosa antigüedad, dentro de cada Universidad, Facultad y Sección.

Los Auxiliares del Observatorio Astronómico y Me-

teorológico que poseyeran título académico igual al de los de Facultad y los Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, serán Profesores auxiliares de las cátedras de la Facultad de Ciencias que se dan en estos establecimientos, y disfrutarán la gratificación de 500 pesetas, y gozarán de los derechos concedidos á los Auxiliares por el Real decreto de 27 de Julio de 1900, pero sujetándose á lo dispuesto en el art. 12 del mismo respecto de los Ayudantes de Facultad.

Los Profesores auxiliares tienen derecho á asistir á los Claustros de Facultad con voz y sin voto.

Art. 3.º Las oposiciones á las plazas de Profesores auxiliares se verificarán con arreglo á lo que prescribe el reglamento de oposiciones de 27 de Julio de 1900, en cuanto dice relación con ellos, quedando dispensados, por tanto, de lo que preceptúa el art. 7.º, que sólo es aplicable á las oposiciones á cátedra. Los Tribunales que hayan de juzgar estos ejercicios estarán constituidos por Catedráticos numerarios de la Facultad y Sección. Los ejercicios se verificarán en los establecimientos respectivos.

Art. 4.º Los actuales Directores de trabajos y de Museos anatómicos, los Profesores clínicos y los Ayudantes de las Facultades de Ciencias, de Medicina y de Farmacia que lo sean por oposición y tengan aprobados los ejercicios del grado de Doctor, serán declarados Profesores auxiliares. A quienes les falte este último requisito se considerarán también como Auxiliares; pero hasta que lo adquieran no podrán concurrir al turno especial de oposición á cátedras numerarias concedido á los Auxiliares, ni podrán ascender de remuneración dentro de su categoría.

Art. 5.º A medida que las circunstancias lo permitan se refundirán los servicios que constituyen actualmente las Direcciones de trabajos y de Museos anatómicos de las Facultades de Medicina de provincias en uno solo, que será la cátedra de Técnica anatómica, en la misma forma que se ha realizado para la Facultad de Madrid por Real decreto de 10 de Julio de 1900.

Art. 6.º Los alumnos internos ingresarán por oposición; estarán adscritos, como los Profesores auxiliares, á una cátedra ó grupo de ellas; cesarán al terminar los estudios del Doctorado en Madrid y de la Licenciatura en provincias, y disfrutarán de la remuneración de 500 pesetas anuales, quedando suprimida la diferencia que establece el art. 18 del Real decreto de 4 de Agosto último, reorganizando el Museo de Ciencias Naturales, por lo que respecta á los de este Centro, los cuales, del mismo modo que en el Observatorio Astronómico, no serán otros que los asignados á las cátedras de la Facultad que se dan en los referidos establecimientos.

Art. 7.º Los actuales alumnos internos de la Facultad de Medicina de Madrid conservarán las ventajas que respecto de remuneración les conceden las disposiciones vigentes; en lo sucesivo se aplicará á todos lo dispuesto en este Real decreto.

Art. 8.º Los ejercicios de oposición á las plazas de alumnos internos serán determinados por un reglamento especial en cada Facultad, y el cuestionario con arreglo al cual hayan de verificarse será publicado con tres meses de anticipación.

Los Tribunales que hayan de juzgarlos estarán constituidos por cinco Catedráticos de la misma Facultad y Sección á que correspondan las vacantes, y serán nombrados por los Claustros de las mismas Facultades.

Las oposiciones se verificarán en las Universidades respectivas, cuyos Rectores harán las oportunas convocatorias en la primera quincena del mes de Octubre, debiendo comprender en ellas todas las plazas vacantes, con expresión de las asignaturas ó grupo de éstas á que estuvieren adscritas, así como las restantes condiciones de las plazas anunciadas, fijando el término para la admisión de solicitudes, que será el de veintidías, y dándoles la publicidad debida por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias y del tablón de edictos de los respectivos establecimientos donde hayan ocurrido las vacantes.

Las condiciones necesarias para ser admitido á estas oposiciones serán las señaladas con las letras *a* y *b* en el párrafo segundo del art. 5.º del reglamento general de oposiciones, y además la de ser alumno matriculado en la Facultad y Sección de la vacante.

Art. 9.º El número y distribución de los Profesores auxiliares y de los alumnos internos se ajustará á las plantillas que acompañan á este Real decreto.

Art. 10. Cada Profesor auxiliar y cada alumno interno estarán adscritos á una cátedra ó grupo de ellas; pero el Jefe del respectivo establecimiento podrá encargarse, en caso necesario, del servicio de otras, procurando en lo posible que sean análogas sus enseñanzas.

Art. 11. Se prohíben las permutas entre estos funcionarios si pertenecieran á establecimientos diferentes, permitiéndose sólo dentro de cada uno de aquéllos entre los adscritos á cátedras análogas y previa autorización de los Claustros respectivos. Queda igualmente prohibido que estos funcionarios puedan desempeñar más de un cargo de los enumerados.

Art. 12. Los servicios de guardia en las Clínicas se verificarán en provincias por los Auxiliares adscritos á las cátedras en que hay Clínicas, y en Madrid continuarán haciéndose como dispone el reglamento vigente del Hospital clínico.

Art. 13. Los Directores de trabajos y de Museos anatómicos, los Profesores clínicos y los Ayudantes de las Facultades de Ciencias, de Medicina y de Farmacia que hubiesen desempeñado sus cargos por oposición durante dos ó más años, aunque hayan cesado en ellos, tendrán derecho á concurrir al turno especial de oposiciones concedido á los Profesores auxiliares, como para los excedentes otorga el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Art. 14. Las plantillas á que se refiere este Real decreto serán las que se publican á continuación del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Cumplido lo dispuesto en la disposición 9.ª, se planteará esta reforma en cada establecimiento con el personal que tenga á su servicio en la actualidad y con los mismos emolumentos que disfrute cada funcionario.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes cuidará de aumentar en los presupuestos sucesivos los créditos necesarios para el total cumplimiento de lo que se dispone en este Real decreto.

2.ª Mientras que no existan créditos legislativos para satisfacer todas las remuneraciones de las plazas que constan en las plantillas de este Real decreto, los Claustros de los establecimientos respectivos podrán nombrar el personal de Profesores auxiliares y de alumnos internos necesario para completarlas.

Estos nombramientos tendrán carácter interino, sin remuneración, recaerán en personas que reúnan las mismas condiciones exigidas para desempeñar estos cargos, y cesarán cuando la provisión se haga en propiedad, ó sea por oposición.

3.ª Los actuales Ayudantes de Facultad que tengan asignada mayor remuneración de la que pudiera corresponderles por la nueva organización, continuarán en el disfrute de aquélla, y se respetarán igualmente los derechos adquiridos por lo que toca á la percepción del sueldo y de la gratificación á los Profesores auxiliares actuales que lo son por concurso y que á la vez sean Ayudantes por oposición; pero los servicios que desempeñen en lo sucesivo se acomodarán á lo dispuesto en este Real decreto.

4.ª En todas las Universidades se formará un escalafón por antigüedad de los Profesores auxiliares respectivos de cada Facultad y Sección de las expresadas en este Real decreto, y para la clasificación del personal actual y su colocación en el mismo, los Claustros se atenderán al siguiente orden de preferencia:

- 1.º Los Auxiliares en propiedad retribuidos.
- 2.º Los Auxiliares en propiedad sin sueldo fijo y con derecho al ascenso.
- 3.º Los Directores de Museos y trabajos anatómicos.
- 4.º Los Profesores clínicos; y
- 5.º Los Ayudantes.

Y dentro de cada una de estas categorías decidirá la antigüedad en la toma de posesión del cargo que desempeñen.

5.ª Los actuales Ayudantes de Dibujo por oposición de las Facultades de Ciencias se considerarán como Ayudantes en ejercicio y serán incorporados como ellos al escalafón de Auxiliares numerarios, quedando adscritos á la Sección á que correspondan según su título académico; pero continuarán encargados de la enseñanza del Dibujo geométrico y artístico durante este curso y el próximo, sin perjuicio de que puedan utilizarse sus servicios como Profesores auxiliares cuando fuere necesario.

6.ª Desde el próximo curso quedarán suprimidas en las tres Facultades á que se refiere este Real decreto las pensiones de alumnos, y la consignación á ellas destinada se aplicará á la remuneración de los alumnos internos.

7.ª El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes cuidará de que en el presupuesto próximo se formen las plantillas del personal correspondiente á este Real decreto, asignando para su dotación:

1.º Los actuales créditos consignados en la ley de Presupuestos vigente para este mismo personal.

2.º Los créditos de pensiones á alumnos á que se refiere la disposición transitoria precedente; y

3.º El aumento de crédito que sea posible para dotar el mayor número de plazas.

8.ª Desde luego los actuales Directores de trabajos y de Museos anatómicos, los Profesores clínicos y los Ayudantes de las tres Facultades que sean Doctores ó tengan aprobados los ejercicios de este grado, disfrutará las ventajas concedidas á los Profesores auxiliares en el art. 10 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y con las mismas condiciones, pudiendo concurrir á las oposiciones de las cátedras de Facultad que estén anunciadas; y cuyos plazos de convocatoria no hayan terminado, y á las que se anuncien en lo sucesivo.

9.ª Este Real decreto no se planteará hasta que se efectúe la variación de las actuales plantillas que constan en la ley de Presupuestos vigente, en conformidad con lo prevenido en el art. 25 del proyecto de ley de Contabilidad puesto en vigor por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, á cuyo efecto el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas, á fin de que en el más breve plazo posible se verifique aquella variación, que no alterará la cifra total que consta en la ley de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

Plantillas del personal auxiliar de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia á que se refiere el precedente Real decreto.

FACULTAD DE CIENCIAS

Madrid.

Sección de Exactas.

ASIGNATURAS	Auxiliares.	Alumnos internos.
Análisis matemático, primer curso.—Idem ídem, segundo curso.—Elementos de cálculo.—Curso superior de análisis.—Complementos de Algebra y Geometría.	2	
Geometría métrica.—Idem de la posición.—Idem analítica.—Idem descriptiva.—Estudios superiores de Geometría.—Mecánica racional.	2	
Cosmografía y Física del globo.	1	
Astronomía esférica y Geodesia.	1	
Astronomía del sistema planetario.	1	
	7	

Sección de Físicas.

Física general.	1	
Acústica y Óptica.	1	
Termología.—Electricidad y magnetismo.	1	
Astronomía física.	1	
Meteorología.	1	
Física matemática.	1	
	6	

Sección de Químicas.

Química general.	1	
Idem inorgánica.—Mecánica química.	1	
Idem orgánica.	1	
Análisis químico especial.	1	
Idem ídem, general.	1	
	5	

Sección de Naturales.

Mineralogía y Botánica.	1	
Geografía y Geología dinámicas.—Cristalografía.	1	
Mineralogía descriptiva.	1	
Geología geognóstica y estratigráfica.	1	
Técnica micrográfica.—Organografía y fisiología animal.	1	
Organografía y fisiología vegetal.	1	
Fitografía.	1	
Zoología general.	1	
Zoografía de moluscos.	1	
Idem de articulados.	1	
Idem de vertebrados.	1	
Antropología.	1	
Psicología experimental.	1	
	13	

Para todas las Secciones 24

Barcelona.

Sección de Exactas.

Análisis matemático, primer curso.—Idem ídem, segundo curso.—Elementos de cálculo.	1	
Geometría métrica.—Idem de la posición.—Idem analítica.—Idem descriptiva.	1	
Mecánica racional.—Cosmografía.—Astronomía esférica y Geodesia.	1	
	3	

ASIGNATURAS	Auxiliares.	Alumnos internos.
Sección de Físicas.		
Física general.	1	
Acústica y óptica.—Termología.	1	
Electricidad y magnetismo.	1	
	3	
Sección de Químicas.		
Química general.	1	
Química inorgánica.	1	
Química orgánica.—Análisis químico.	1	
Mineralogía y Botánica.	1	
Zoología general.	1	
	5	
Para todas las Secciones.....		10
Santiago.		
Física general.	1	
Química general.	1	
Mineralogía y Botánica.—Zoología general.	1	
	3	
Sevilla (Cádiz).		
Análisis matemático, primer curso.—Idem ídem, segundo curso.	1	
Geometría métrica.—Idem analítica.	1	
Química general.	1	
Física general.	1	
Mineralogía y Botánica.—Zoología.	1	
	5	
Valencia.		
Análisis matemático, primer curso.—Idem ídem, segundo curso.—Elementos de cálculo.	1	
Geografía métrica.—Idem analítica.—Cosmografía.	1	
Química general.	1	
Idem inorgánica.	1	
Idem orgánica.—Análisis químico.	1	
Física general.	1	
Mineralogía y Botánica.—Cristalografía.	1	
Zoología general.	1	
	8	
Para todas las asignaturas.....		7
Valladolid.		
Física general.	1	
Química general.	1	
Mineralogía y Botánica.—Zoología general.	1	
	3	
Zaragoza.		
Sección de Exactas.		
Análisis matemático, primer curso.—Idem ídem, segundo curso.—Elementos de cálculo.	1	
Geometría métrica.—Idem de la posición.—Idem analítica.—Idem descriptiva.	1	
Mecánica racional.—Cosmografía y Física del globo.—Astronomía esférica y Geodesia.	1	
	3	
Sección de Químicas.		
Química general.	1	
Idem inorgánica.	1	
Idem orgánica.—Análisis químico.	1	
Física general.	1	
Mineralogía y Botánica.—Cristalografía.	1	
Zoología general.	1	
	6	
Para las dos Secciones.....		7
No se asignan alumnos internos á las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid, porque no tienen más enseñanza práctica que el año preparatorio de Medicina y Farmacia. En igual caso se encuentra Oviedo.		
FACULTAD DE MEDICINA		
Madrid.		
ASIGNATURAS	Auxiliares.	Alumnos internos.
Anatomía descriptiva, primer curso.	1	1
Idem ídem, segundo curso.	1	1
Histología y Anatomía patológica.	1	1
Técnica anatómica y Museos anatómicos.	1	1
Fisiología.	1	1
Higiene y ampliación de ésta.	1	1
Patología general y su Clínica.	1	1
Terapéutica ó Historia crítica de la Medicina.	1	1
Operaciones y Anatomía topográfica y arsenal quirúrgico.	1	1
Patología médica y sus dos cursos de Clínica.	2	
Patología quirúrgica y sus dos cursos de Clínica.	2	
Obstetricia y Ginecología y su Clínica.	1	
Enfermedades de la infancia y su Clínica.	1	
Medicina legal.	1	1
	16	38
NOTA. Los alumnos internos de las Clínicas se distribuirán también en las de Patología general de operaciones.		

ASIGNATURAS	Auxilia- res.	Alumnos internos.
Cada una de las siete Facultades de provincias.		
Anatomía descriptiva (dos cursos).....	1	2
Histología y Anatomía patológica.....	1	1
Técnica anatómica y Museos anatómicos.	1	1
Fisiología é Higiene.....	1	1
Terapéutica y Patología general.....	1	1
Operaciones y Anatomía topográfica con arsenal quirúrgico.....	1	1
Patología médica y Clínicas médicas....	1	10
Idem quirúrgica y Clínicas quirúrgicas..	1	
Obstetricia y su Clínica y enfermedades de la infancia.....	1	
Medicina legal.....	1	1
	10	17
FACULTAD DE FARMACIA		
Madrid.		
Botánica y materia farmacéutica vegetal..	1	1
Mineralogía y Zoología é historia de la Farmacia.....	1	1
Análisis químico y Técnica física.....	1	1
Química inorgánica.....	1	1
Idem orgánica.....	1	1
Farmacia práctica.....	1	1
Química biológica y microbiológica.....	1	1
	7	7
Cada una de las Facultades de Barcelona, Santiago y Granada.		
Botánica y materia farmacéutica vegetal..	1	1
Análisis químico y Técnica física.....	1	1
Química inorgánica y Mineralogía.....	1	1
Idem orgánica.....	1	1
Farmacia práctica.....	1	1
	5	5

Madrid 18 de Febrero de 1901. = Aprobadas por S. M. = GARCÍA ALIX.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto ley de 29 de Julio de 1874 declaró que son establecimientos públicos de enseñanza, no solamente los que están á cargo del presupuesto general del Estado, sino también los que se creasen con cargo al de las provincias y Municipios, y autorizó á las Diputaciones y Ayuntamientos para establecer Facultades y Escuelas profesionales, previa concesión del Gobierno, si justificaban determinados extremos.

Fundándose en esta disposición, algunas Corporaciones populares establecieron estudios de una ó más Facultades, ya comprendiendo todos los del período de la Licenciatura, ya del preparatorio de alguna de ellas, agregándolos á la Universidad respectiva, y otras han creado Escuelas profesionales.

Posteriormente, á petición de los Jefes de tales estudios, se les concedió autorización para celebrar exámenes y conferir grados y reválidas como en los demás Centros de enseñanza de igual clase sostenidos por el Estado.

En este caso se hallan las Facultades de Medicina y de Ciencias instaladas en la Universidad de Salamanca á cargo del Ayuntamiento y de la Diputación, que obtuvieron dicha autorización por Reales órdenes de 14 de Marzo y 10 de Julio de 1896, y la de Medicina de Sevilla, costeada por su Diputación, que obtuvo también en 10 de Julio de 1896 autorización para graduar á los alumnos libres y para examinar y revalidar de Practicantes y Matronas.

Estas autorizaciones fueron de carácter provisional y transitorio, según se expresa en la mencionada Real orden de 14 de Marzo de 1896, hasta que una disposición general regularizase la vida de estos Centros de enseñanza.

En Febrero de 1899 la Dirección general de Instrucción pública pidió informe al Consejo sobre la situación de los mismos, y especialmente en cuanto al criterio que debía presidir á la determinación de las cátedras de ellos que debían anunciarse á oposición y de las que habían de proveerse por concurso. La reorganización del Consejo de Instrucción pública retrasó el dictamen; pero últimamente dicho Cuerpo consultivo ha llamado la atención de este Ministerio acerca de la provisión de las cátedras en los establecimientos de enseñanza sostenidos por Corporaciones populares que tienen el derecho de colación de grados como los costeados por el Estado, manifestando su opinión de que la forma actual de proveer las cátedras interinamente no ofrece las garantías necesarias á la transcendental misión del Profesorado, y que es necesario que tales establecimientos se sometan á las mismas reglas que rigen para la provisión de las cátedras oficiales, viniendo sus Profesores á los escalafones por los mismos procedimientos y con las mismas ventajas y deberes que

tiene el Profesorado oficial, pues sólo así podrán conquistar el respeto y consideración que merecen y ofrecer garantías al país.

No solamente el Profesorado viene nombrándose con carácter interino desde el año 1875 en que las mencionadas Facultades fueron establecidas, sino que el pago para la expedición de los títulos académicos no se hace como en las demás del Estado.

Hora es ya de poner fin á la situación anómala en que se hallan tales Centros públicos de enseñanza sostenidos por las Corporaciones populares.

No se trata de suprimirlos ni de menoscabar sus atribuciones, sino de que reúnan todos los requisitos que prescribe el decreto ley de 29 de Julio de 1874, el cual, en su art. 3.º, dice que «al Gobierno incumbe dirigir los establecimientos públicos de enseñanza dictando sus planes, programa de estudios y reglamentos literarios y administrativos, y nombrar sus Jefes, Profesores, empleados y dependientes en la forma prescrita en las leyes y en los mismos reglamentos». Por consiguiente, pueden continuar todas las enseñanzas; pero es preciso que los Catedráticos de dichos Centros ofrezcan las mismas garantías que los demás Profesores oficiales, por haber probado su aptitud por iguales procedimientos que éstos; y que los derechos que se abonen para la obtención de los títulos académicos asciendan á igual cantidad, y se satisfagan en la misma forma que los que se obtienen en las demás Facultades, puesto que igual valor tienen para el ejercicio profesional. El cumplimiento de esta condición puede y debe exigirse desde luego, y la provisión de las cátedras en propiedad debe realizarse en plazo breve.

Mas para que este Ministerio pueda hacer las convocatorias necesarias, según el turno á que cada una de ellas corresponda, es requisito indispensable que las Diputaciones y Ayuntamientos que sostienen las enseñanzas referidas manifiesten si están dispuestas á cumplir las prescripciones antes dichas, haciéndoseles saber que en caso negativo se les retirará la autorización para verificar exámenes, conceder grados y reválidas y expedir títulos, si bien pueden continuar dando la enseñanza como establecimientos libres ó privados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Facultades y Escuelas profesionales de enseñanza pública sostenidas con cargo á los presupuestos provinciales ó municipales se sujetarán al mismo régimen que las del Estado.

Art. 2.º Los Catedráticos de dichos Centros de enseñanza serán nombrados por oposición ó concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes para el ingreso en el Profesorado oficial, y ocuparán el puesto que les corresponda en el escalafón respectivo; pero su sueldo continuará á cargo del presupuesto de la provincia ó del Municipio que pague la enseñanza.

Art. 3.º Los derechos para la expedición de los títulos académicos se satisfarán en papel de pagos al Estado y en igual cantidad que en los demás Centros de enseñanza oficial de la misma clase. No se admitirá en otra forma el abono de los derechos de título desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Las Corporaciones populares que actualmente costean enseñanzas de Facultad ó Escuelas profesionales manifestarán á este Ministerio, por conducto de los Rectores, en el plazo de tres meses, á contar desde esta fecha, si están dispuestos á continuar sosteniéndolas con estricta sujeción á las disposiciones del presente Real decreto. Las que no contesten afirmativamente tendrán por caducada en 30 de Septiembre próximo la autorización para verificar exámenes y conferir grados. Podrán, no obstante, darse en dichos Centros todas las enseñanzas que en ellos se hallasen establecidas, y sus alumnos serán examinados y graduados en los establecimientos de enseñanza oficial de la misma clase sostenidos por el Estado.

Art. 5.º Las Facultades y Escuelas profesionales de enseñanza pública que hayan de continuar sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos cumplirán todas las condiciones del decreto ley de 29 de Julio de 1874, y las del presente decreto en el plazo más breve posible. Las cátedras de las mismas se anunciarán para ser

provistas en propiedad por los medios reglamentarios después de 1.º de Julio próximo, á la vez que las que se hallen vacantes en los demás establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 6.º Los Jefes de dichas Facultades y Escuelas comunicarán á este Ministerio, por conducto del Rector respectivo, los datos estadísticos de las matrículas y exámenes hechos, grados conferidos y títulos que se expidan en ellas correspondientes á cada curso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Evidente es la utilidad que los estudios geográficos ofrecen como auxiliares de la ciencia moderna, y patente es también los provechosos resultados obtenidos hasta el día por las Sociedades que á ellos se dedican, fomentando las investigaciones científicas y popularizando dichos conocimientos en pro de la cultura general y de la pública instrucción.

De estas Instituciones particulares ninguna tan importante y digna de encomio cual la que con el nombre de Sociedad Geográfica reside en esta Corte desde hace veinticinco años, sosteniéndose en tan largo período de tiempo con sus propios recursos, insuficientes hoy, sin embargo, para su desarrollo y funcionamiento. De urgente necesidad es prestar algún apoyo á quien tanto debe la ciencia geográfica y favorecer sus publicaciones, órganos de difusión de aquellos estudios y medio adecuado por el cual se concierta en el moderno movimiento científico de Europa.

En vista de las anteriores consideraciones y de lo exiguo que resulta á los fines indicados el auxilio que e consigna para dicha Sociedad en los presupuestos vigentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, estima oportuno proponer á V. M. se eleve aquél en los próximos ejercicios, y que, como premio á los relevantes servicios prestados por la Corporación de referencia, se le conceda el título de Real Sociedad Geográfica de Madrid en la forma que se previene en el adjunto proyecto de decreto que tengo el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 18 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Antonio García Alix.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo la Sociedad Geográfica de Madrid se denominará Real Sociedad Geográfica.

Art. 2.º En los presupuestos generales del Estado se consignará anualmente la cantidad de 25.000 pesetas, en concepto de subvención, para el sostenimiento de dicha Sociedad.

Art. 3.º La mencionada Sociedad procederá desde luego á formar y aprobar los estatutos por que deberá regirse, reglamentando en ellos el ingreso en la misma y remitiendo dos ejemplares al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con el fin de que se publiquen en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para adquirir, en la cantidad de 37.500 pesetas, la Colección arqueológica llamada «Rico Sinobas», que fué de D. Manuel Rico Sinobas, debiendo efectuarse el pago en cuatro plazos anuales, en esta forma: el primero, de 7.500 pesetas, con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de Instrucción pública y Bellas Artes, partida

de 40.000 pesetas, entre otros conceptos, para adquisición de objetos arqueológicos, y los tres restantes de 10.000 pesetas cada uno, incluyéndose un crédito especial de igual cantidad en cada uno de los tres presupuestos futuros de dicho Ministerio.

Art. 2.º El poseedor actual de la Colección mencionada acreditará haberla entregado en el Museo Arqueológico Nacional antes del percibo del primer plazo, con arreglo al Catálogo que sirvió de base al dictamen de la Comisión nombrada al efecto, que hizo suyo la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 3.º Los objetos que integran la Colección indicada se destinarán al establecimiento ó establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de esta Corte en que tengan colocación más adecuada, previo informe, dada la naturaleza compleja de aquélla, de la Junta facultativa repetida.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

Accediendo á lo solicitado por D. Víctor Sáinz de Robles, Catedrático numerario de Latín y Castellano del Instituto de Pamplona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 29 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Avellaneda contra la resolución de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Avila, que ordenó que de los fondos municipales se pagasen los gastos y retribuciones correspondientes á las cuentas de 1896 á 97 y 1897 á 98.

Resulta que remitidas por el Alcalde en 22 de Agosto de 1898 las indicadas cuentas á la aprobación de la Superioridad, la Comisión permanente de Pósitos acordó en 30 de Junio de 1899 que se exigiera al Municipio el reintegro de 34 pesetas y 67 céntimos que se databan por gastos que no eran de abono en las cuentas de 1896 á 97, porque el capital del Pósito no llega á 500 fanegas de grano; y por la misma razón, que también se exigiera el reintegro de 45 pesetas que figuraban como gastos de la cuenta de 1897 á 1898.

De este acuerdo apeló el Ayuntamiento, alegando que los gastos, retribuciones legales y contingente de que se trata no debían reintegrarse de los fondos municipales al Pósito, puesto que la regla 10 de la instrucción de 31 de Mayo de 1864 estaba derogada por el artículo 8.º del reglamento de 11 de Junio de 1878 para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877.

La Comisión informó que al encomendar el precepto legal á los Ayuntamientos la obligación de sufragar los gastos de los Pósitos cuando el caudal de éstos no llegase á 500 fanegas de grano, ó á 5.000 pesetas en metálico, tuvo por objeto ayudar á que dichos establecimientos crecieran rápidamente hasta obtener dicho caudal; que la citada instrucción se halla vigente, porque así lo han declarado las Reales órdenes de 30 de Junio de 1878, 19 de Marzo de 1879 y 25 de Mayo de 1880, y la circular de 18 de Septiembre de 1884; y que el mismo Ayuntamiento de Avellaneda había incluido en sus presupuestos el contingente, y abonado al Pósito 44 pesetas en la cuenta de 1894 á 95.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., y publicado el correspondiente edicto dando audiencia á los interesados, la Dirección general de Administración informó que procedía confirmar el

acuerdo apelado por las razones en que el mismo se funda:

Vistas las citadas disposiciones legales:

Considerando que, tanto por el art. 53 del reglamento de 11 de Junio de 1878, cuanto por la declaración expresa de la Real orden de 30 del mismo mes y año, confirmada por las Reales órdenes posteriores y la práctica constante, que constituye la interpretación usual de las disposiciones que rigen acerca del asunto, se halla vigente la instrucción de 31 de Mayo de 1864, la cual, en su regla 10.ª, prescribe que «*todos los gastos que se originen en los Pósitos, cuyo capital no llegue á 500 fanegas de grano, ó á 20.000 rea es en dinero, se satisfarán con cargo á las partidas consignadas en los presupuestos municipales para personal y material de oficinas é impresiones, ó bien del capítulo de imprevistos, mientras el Ayuntamiento consigna en presupuesto el crédito anual que considere preciso para subvencionar su Pósito en este sentido y mejorar sus fondos hasta elevarle á la referida cuantía*»;

La Sección opina que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado, y que la resolución que adopte V. E. revista carácter general para que sirva de regla ineludible en otros casos análogos.

V. E., sin embargo, con S. M., resolverá lo más acertado.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, para que sirva de regla ineludible en los casos análogos que se presenten.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión permanente é inserción en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1901.

P. C., LUIS ESPADA

Sr. Gobernador civil de Avila.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 24—13 DE FEBRERO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla de Terranova.

Desaparición de la valiza del cabo Race.

(Notice to Mariners, núm. 108. Ottawa, 1900.)

Núm. 109, 1901.—Hace años desapareció la valiza cónica que marcaba la extremidad del cabo Race.

Situación aproximada: 46° 39' 30" N. por 46° 51' 55" W.

Carta núm. 138 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Retirada temporal del buque-faro «Haaks».

(Avis aux Navigateurs, núm. 28/164. Paris, 1901.)

Núm. 110, 1901.—Se ha retirado temporalmente el buque-faro *Haaks*, situado en la entrada del Tesel; mientras dure su ausencia cruzará una embarcación de práctico, cuando las circunstancias del tiempo lo permitan, en las proximidades de las boyas de aviso del buque-faro.

Situación aproximada: 52° 57' 50" N. por 10° 30' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 48.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Canal de Zara.—Extinción de la luz de Petercane.

Inauguración de una luz en la punta Radman, puerto de Schiavina.

(Aviso ai Naviganti, núm. 1. Trieste, 1901.)

Núm. 111, 1901.—La luz fija, roja, que se encendía en la cabeza del muelle del lazareto, en Petercane, se ha apagado, reemplazándola una luz encendida en la punta Radman, en la costa Sur del puerto de Schiavina, la cual, elevada 6 metros sobre el nivel del mar, y visible á 3 millas, ilumina con luz roja del N. 39° W. al N. 82° E., por el S. y el W. (239°), y con luz blanca el resto del horizonte hacia el puerto; se enciende en un candelabro de hierro, á 15 m. del mar.

Situación aproximada: 44° 10' 55" N. por 21° 21' 55" E.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 132.
Carta núm. 865 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Iluminación del faro de la isla Huevos.—Puerto de los Vilos.

Núm. 112, 1901.—El Sr. Director del Territorio Marítimo comunica las noticias siguientes sobre luces del litoral:

Ha debido inaugurarse en el faro recientemente construído en la parte N. E. de la isla Huevos una luz fija, blanca, de sexto orden, elevada 18 m. sobre el mar y visible desde 8 millas, con tiempo claro, en un sector de 241°.

La torre es de hierro, de forma cilíndrica, pintada de blanco, con balaustrada y linterna de color oscuro y cúpula de cobre, de 7,5 m. de altura hasta el plano focal.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 24.

Islas Tahiti.

Datos sobre iluminación del puerto de Papieté.

(Avis aux Navigateurs, núm. 278/1817. Paris, 1901.)

Núm. 113, 1901.—El Comandante en Jefe de la División naval del Pacífico Oriental comunica las informaciones siguientes:

Las dos luces fijas, rojas, cuya enfilación al S. 31° 45' E. guía para la entrada, son visibles: la anterior, desde 6 millas entre el S. 55° E. y el S. 12° O. (67°), y la posterior, desde 3,3 millas entre el S. 42° E. y el S. 15° E. (27°). Se proyecta aumentar el alcance de estas luces.

Los dos faroles del malecón, uno de los cuales, el del Este, es de luz verde, situados hacia el Este del edificio de la Manutención, son simples reverberos, que se distinguen difícilmente de los demás faroles del alumbrado público.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 140.

Carta núm. 605 de la sección I.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 431.007 y 431.186, expedidos por este establecimiento en 5 y 9 de Mayo de 1899 á favor de Doña María Danbas y Bidador, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Febrero de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—334

El Consejo de gobierno, en cumplimiento del art. 71 de los estatutos aprobados por Real decreto de 10 de Diciembre de 1900, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al presente año se celebre el día 5 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones del Consejo y á los sorteos de señores accionistas que se han de asociar al Consejo, á los efectos del art. 48 de los estatutos. En la misma sesión se recibirán las proposiciones que presenten los concurrentes.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de cuatro días, continuarán las sesiones el domingo 10 de Marzo, á la misma hora de las dos de la tarde, para la discusión de la Memoria, balance y proposiciones presentadas, y para la elección, conforme á la quinta disposición transitoria de los estatutos, de los tres Consejeros con que se aumenta el Consejo y de los que hubieren de cubrir las vacantes que ocurran antes de la junta.

Según lo prevenido en el art. 66 de los mismos estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 5 de Diciembre último poseyeran en propiedad ó usufructo 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista de ellos, aprobada por el Consejo, se fijará en las oficinas del Banco en Madrid.

Los comprendidos en ella podrán obtener en la Secretaría general la papeleta de entrada desde el día 1.º de Febrero hasta el 3 de Marzo, en los que no sean feriados, á las horas de oficina.

Constituirán la junta general, conforme al art. 68 de los estatutos, los señores accionistas que hayan obtenido la papeleta que les autorice para ello en el plazo indicado, siempre que conserven el número de acciones que les dé el derecho de asistir á la junta general.

Esta asistencia ha de ser personal, y no puede delegarse, y sólo las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos ó los privados, con capacidad legal para poseer acciones del Banco, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos, como dispone el art. 67 de los estatutos.

Se ruega á los señores accionistas con derecho de asistir á la junta que se sirvan dar conocimiento de su domicilio á la Secretaría, para el caso de ser elegidos asociados en los sorteos que han de verificarse.

Madrid 25 de Enero de 1901.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1900. (1)

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALLEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
1	D. Higinio Galiana y Mestre.....	Teruel	49	11	20	13	3	17	19	7		Excedente.	
2	Jerónimo Oñate y Esparza.....	Alava	53	3	1	13	3	14	17	12	Administrador.....	Santa Pola.	
3	Manuel Gómez Cotta.....	Málaga	43	6	7	13	3	14	19	10	Idem.....	La Escala.	
4	Antonio Miranda y García.....	Toledo	44	6	14	13	2	12	21	1	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.	
5	Antonino Campos Granados.....	Málaga	38	8	7	13	3	20	7	25	Administrador.....	Ciudadela.	
6	Bernardino de León Martínez.....	Valencia	57	9	16	12	11	18	22	2	Idem.....	Altea.	
7	José de Mena y Ferrer.....	Badajoz	53	7	12	10	24	24	24	27	Oficial.....	Palma.	
8	Cipriano Pacheco Nieves.....	Badajoz	41	11	24	12	10	15	21	5	Auxiliar-Vista.....	Cádiz.	
9	Pedro Sánchez Bueno.....	Madrid	46	1	2	12	8	23	26	6	Administrador.....	Cullera.	
10	Calixto Vidondo San Millán.....	Málaga	41	9	28	12	8	6	18	9	Auxiliar-Vista.....	Motril.	
11	Francisco Mondéjar Domarco.....	Madrid	36	11	1	12	6	22	20	1	Administrador.....	Mazarrón.	
12	Joaquín Morales y Martí.....	Murcia	43	10	23	12	3	23	18	5	Oficial.....	Port-Bou.	
13	Bernardo Alonso y Pérez.....	Coruña	40	8	4	12	3	23	18	9	Administrador.....	Zumaya.	
14	Antonio Mena Rey.....	Málaga	45	2	15	11	10	7	21	1	Segundo Jefe.....	Ribadeo.	
15	Manuel Cambronero y Gómez.....	Murcia	39	9	19	11	5	14	21	9	Administrador.....	Torredembarra.	
16	Eduardo Arines y Rodríguez.....	Pontevedra	42	11	15	11	3	2	18	6	Vista.....	Dancharinea.	
17	Manuel Mascías y Riera.....	Huesca	39	8	1	11	2	20	18	8	Fiel de Aduanas.....	Palmones.	
18	Fernando Coronado y Bayle.....	Badajoz	37	10	28	11	23	15	11	8	Vista.....	Grao de Castellón.	
19	Miguel Nuñez y Durán.....	Barcelona	42	7	13	10	9	11	7	10	Administrador.....	Tortosa.	
20	Francisco J. de la Borbolla y Ranero.....	Sevilla	37	5	16	10	7	23	18	9	Idem.....	Vera.	
21	José Moulián Blanco.....	Manila	35	7	21	10	6	15	5	20	Delegado de Aduanas.....	Olaveaga.	
22	Manuel Montes Almansa.....	Jaca	39	2	16	10	5	2	18	9	Administrador.....	Palamos.	
23	Julio Rodríguez Bruno.....	Burgos	37	6	15	10	3	12	17	5	Idem.....	Trocadero.	
24	Vicente Arines y Olivares.....	Pontevedra	40	4	23	10	3	12	18	24	Auxiliar-Vista.....	Bilbao.	
25	Crispulo Garrido y Martínez.....	Palencia	42	6	22	10	1	23	18	9	Administrador.....	Fuenterrabía.	
26	Gabriel Cañadas y Martínez.....	Almería	38	2	7	9	8	27	18	9	Idem.....	Portman.	
27	Eduardo López y Gómez.....	Coruña	36	7	9	9	8	13	17	10	Oficial.....	Vigo.	
28	Arturo Galán Moreno.....	Murcia	43	26	9	8	1	17	5	29	Auxiliar-Vista.....	Santander.	
29	Vicente Tora y Martín.....	Madrid	37	8	26	9	7	22	16	1	Dirección general.....	Madrid.	
30	Miguel Vila y Román.....	Tarragona	39	7	22	9	7	19	17	10	Administrador.....	Villanueva y Geltrú.	
31	Juan de Dios Urizsar y Amat.....	Granada	45	12	9	6	8	19	1	12	Oficial.....	Almería.	
32	Desiderio Coron del Río.....	Cáceres	43	10	21	9	6	8	17	10	Idem.....	Málaga.	
33	Enrique Bug y Albert.....	Madrid	37	5	22	9	6	8	17	10	Idem.....	Barcelona.	
34	Agustín Allet y Carrobé.....	Tarragona	38	6	11	9	6	8	17	10	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.	
35	José M. Lorado y Trelles.....	Oviedo	40	4	22	9	4	15	16	7	Delegado de Aduanas.....	Santander (At.º)	
36	José Alonso.....	Pontevedra	38	10	8	9	2	28	17	7	Vista.....	Fregeneda.	
37	Francisco Cristelley Laborda.....	Cádiz	38	9	20	9	1	4	18	6	Oficial.....	Irún.	
38	Mariano González Alarcón.....	Murcia	40	3	14	8	9	25	17	6	Administrador.....	Fuengirola.	
39	Francisco García Lavaggi.....	Santo Domingo	37	5	17	8	9	25	15	2	Idem.....	Excedente.	
40	Carlos Roa y García.....	Madrid	50	1	26	8	9	25	16	5	Administrador.....	Malgrat.	
41	Celedonio Lledó Aznar.....	Badajoz	42	1	10	8	9	25	17	10	Idem.....	Marín.	
42	Lesmes Gutiérrez Marcos.....	Palencia	39	11	2	8	9	25	15	5	Idem.....	Excedente.	
43	Federico Morcillo Laborda.....	Almería	37	3	9	8	8	4	13	10	Auxiliar-Vista.....	Irún.	
44	Manuel Rodríguez Sierra.....	Madrid	37	4	28	8	4	17	5	27	Administrador.....	Lequeitio.	
45	Felipe Hernández Cabrera.....	Toledo	38	4	7	8	8	4	17	5	Oficial.....	Barcelona.	
46	Joaquín José Feliciísimo Tormo y Serrano.....	Valencia	49	4	8	8	6	9	16	5	Administrador.....	Jávea.	
47	Luis Martínez Corcín.....	Madrid	38	8	18	8	6	6	17	5	Auxiliar-Vista.....	Santander.	
48	Máximo Mata y Gómez.....	Huesca	34	8	17	8	4	29	12	9	Administrador.....	Suances.	
49	Vicente Fontán Santamarina.....	Madrid	36	4	11	8	4	29	14	5	Idem.....	Hecho.	
50	Antonio Cominges y Calvo.....	Madrid	36	5	8	4	29	18	3	3	Oficial.....	San Sebastián.	
51	Antonio Heller y Rosado.....	Sevilla	38	3	2	8	1	27	16	5	Auxiliar-Vista.....	Cádiz.	
52	Eduardo García Méndez.....	Madrid	35	5	26	8	1	27	15	5	Administrador.....	Santaña.	
53	Vicente López Antequera.....	Madrid	37	2	2	8	1	27	16	5	Idem.....	Bielsa.	
54	Ciriaco Arraqui y Hualde.....	Navarra	39	9	14	7	5	15	16	2	Vista.....	Behovia.	
55	Tomás Pérez de Azcarate.....	Zaragoza	42	9	24	7	3	4	15	10	Oficial.....	Badajoz.	
56	Domingo Arbaizar Paredes.....	Burgos	43	4	28	7	2	25	15	4	Administrador.....	Estepona.	
57	Antonio Pira y Ochoa.....	Madrid	35	2	16	6	11	17	14	10	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.	
58	Manuel García Alvarez.....	Madrid	35	8	23	6	11	16	15	5	Administrador.....	Deva.	
59	José de Toledo y Cadaval.....	Sevilla	38	11	23	6	11	16	12	9	Idem.....	Gandía.	
60	Pantaleón Alonso Hernández.....	Santander	39	5	3	6	11	16	16	5	Idem.....	Bonanza.	
61	Mariano Herrera y Othón.....	Madrid	34	2	2	6	11	16	14	10	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.	
62	Aurelio Fuentes Ortiz.....	León	43	4	14	6	11	16	16	5	Administrador.....	San Feliu de Guixols.	
63	Enrique Escrig y Gárate.....	Madrid	34	4	26	6	11	16	13	8	Idem.....	Grao de Castellón.	
64	Francisco Pons y Mery.....	Alicante	44	2	20	6	11	16	16	5	Auxiliar-Vista.....	Bilbao.	
65	Mariano Alberni y Martínez.....	Madrid	32	3	9	6	11	16	13	11	Administrador.....	Vivero.	
66	José Chalons y Berenguer.....	Cáceres	38	10	26	6	11	16	17	4	Idem.....	Tapia.	
67	Evaristo Campistro y Torres.....	Isla de Cuba	38	2	6	6	10	16	15	5	Vista.....	Aguilas.	
68	Cayetano Sánchez Moyano.....	Valladolid	36	4	24	6	10	6	11	2	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.	
69	Manuel Góngora y Prados.....	Madrid	35	8	20	6	10	6	15	5	Administrador.....	Sanlúcar de Guadiana.	
70	Manuel Menéndez y Méndez.....	Madrid	31	3	5	6	10	6	12	9	Idem.....	Ibiza.	
71	Fabian López Rivera.....	Badajoz	41	11	12	6	7	20	15	5	Idem.....	Isla Cristina.	
72	Miguel Yagüe Hernández.....	Murcia	34	4	9	6	7	20	14	10	Delegado de Aduanas.....	Astillero.	
73	Juan Areal y Pérez.....	Pontevedra	47	6	11	6	7	20	15	5	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.	
74	Casto Barazal.....	Orense	40	21	6	7	20	15	7	7	Oficial.....	Gijón.	
75	Raimundo Barranco García.....	Soria	39	9	19	6	7	20	15	5	Idem.....	Pasages.	
76	Ricardo Capote.....	Málaga	33	11	24	6	7	20	12	9	Delegado de Aduanas.....	Desierto.	
77	Jesús Oñate y Herreros.....	Guadalajara	39	11	18	6	4	26	14	9	Administrador.....	Mataró (Electo).	
78	Francisco Fraga y Padín.....	Pontevedra	33	11	16	6	1	16	13	8	Idem.....	Padrón.	
79	José Ortega Torralba.....	Málaga	36	8	8	5	5	15	5	20	Delegado de Aduanas.....	Portugalete.	
80	Pedro Ruiz Varona.....	Burgos	42	1	7	5	5	16	2	5	Administrador.....	Ribadesella.	
81	Augusto Nieto y Nieto.....	Ciudad Real	42	1	1	5	5	15	4	2	Auxiliar-Vista.....	Port-Bou.	
82	Francisco Morales Galdeano.....	Almería	42	1	1	5	5	12	9	15	Idem.....	Málaga.	
83	Cándido Vázquez y Jiménez.....	Murcia	33	6	16	5	5	13	6	10	Administrador.....	Camposancos.	
84	Daniel Pérez Aguilar.....	Palencia	41	20	5	2	25	14	10	3	Idem.....	Villagarcía.	
85	Fulgencio Carrión Guillén.....	Murcia	32	8	11	4	11	28	12	3	Idem.....	Excedente.	
86	José María Pastor y Manresa.....	Alicante	37	6	21	4	10	27	14	10	Oficial.....	Huelva.	
87	Evaristo San Miguel y Borrero.....	Madrid	32	6	9	4	10	7	12	9	Administrador.....	Luanco.	
88	Luis Fabrellas y L. de Ibarrola.....	Madrid	34	4	6	4	7	24	15	3	Vista.....	Táy.	
89	Primitivo Calzado y Merino.....	Valladolid	42	1	2	4	7	9	15	4	Oficial.....	Coruña.	
90	Sebastian Castedo y Palero.....	Madrid	29	6	20	4	5	7	8	4	Dirección general.....	Madrid.	
91	Vicente Asensio Carvantes.....	Almería	37	1	26	4	3	1	14	10	Auxiliar-Vista.....	Málaga.	
92	Julio Nebreda y Albert.....	Madrid	33	4	1	4	3	1	13	8	Delegado de Aduanas.....	Sant.º Irún.	
93	Jesús Carrasco Iglesias.....	Pontevedra	35	2	1	4	3	1	14	10	Administrador.....	Navia.	
94	Manuel Marco y Cordero.....	Tarragona	31	11	8	4	3	1	12	9	Auxiliar-Vista.....	Valencia.	
95	José Expósito Frois.....	Badajoz	33	11	7	4	3	1	14	10	Idem.....	Bilbao.	
96	Lino Torija y Madrigal.....	Madrid	33	1	20	4	3	1	12	9	Oficial.....	Algeciras.	
97	Evaristo Cristelley Laborda.....	Cádiz	35	8	24	4	2	21	14	2	Vista.....	Alcántara.	
98	Isidoro Aguilar y Cuadrado.....	Madrid	32	7	16	4	1	1	12	3	Dirección general.....	Madrid.	
99	José de Pareja y Pareja.....	Sevilla	52	16	4	1	1	14	6	25	Vista.....	Garrucha.	
100	Manuel Cernuda Moscardó.....	Madrid	27	9	19	3	8	24	8	4	Idem.....	Les.	
101	José Bañón Reig.....	Alicante	39	1	4	3	4	2	14	5	Fiel de Aduanas.....	Santa Lucía de B.	
102	Constantino Vázquez Jiménez.....	Coruña	31	10	11	3	4	2	8	4	Administrador.....	Burriana.	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
100	D. Jaime Tomás y Salas.....	Baleares	33	9	23	3	4	2	13	8	25	Auxiliar-Vista.....	Irún.
101	Amador Villar de la Torre..... (*)	Isla de Cuba	31	8	11	3	»	27	8	4	29	Idem.....	Barcelona.
102	Manuel Segura.....	Almería	33	8	7	3	»	27	13	8	25	Administrador.....	Benasque.
103	Cipriano Bernal y Puga..... (*)	Cádiz	34	2	2	3	»	13	11	1	23	»	Excedente.
104	Alfredo Bouvier y Abella.....	Madrid	33	11	16	2	11	18	13	8	25	Vista.....	Denia.
105	Luis de la Prada y Estrada.....	Madrid	43	3	8	2	8	22	13	8	25	Administrador.....	Puerto de Santa María.
106	Mateo Hernández Pando.....	Salamanca	36	3	10	2	5	18	13	8	25	Idem.....	Rosas.
107	Antonio Sánchez y Sánchez..... (*)	Almería	35	5	29	2	5	18	13	8	25	Vista.....	Marbella.
108	Urbano Corrales de la Vega.....	Orense	35	9	»	2	5	18	13	8	25	Oficial.....	Alicante.
109	Antonio Salinas Ruano..... (*)	Málaga	33	4	23	2	5	18	12	9	15	Idem.....	Cádiz.
110	Joaquín Riaza y Alebesque.....	Madrid	32	3	13	2	5	18	13	8	25	Idem.....	Algeciras.
111	Antonio Aranz González..... (*)	Málaga	33	11	22	2	5	18	12	9	15	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
112	Antonio Díez Vivanco.....	Madrid	33	8	18	2	4	11	13	8	25	Vista.....	Badajoz.
113	Federico Mellado y Lafuente..... (*)	Madrid	29	7	11	2	4	11	8	1	16	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
114	Leonardo Gómez y Rodríguez.....	Madrid	32	8	22	2	3	12	13	8	25	Oficial.....	Badajoz.
115	Leonardo Bravo y Fernández..... (*)	Huesca	34	1	2	2	3	»	12	4	23	Administrador.....	Ayamonte.
116	José García Sáinz.....	Santander	39	9	12	2	2	4	17	3	5	Oficial.....	Barcelona.
117	José Ramos Oliva..... (*)	Sevilla	35	11	12	2	2	4	11	2	11	Administrador.....	Pamogo.
118	Ricardo Riera y López.....	Huelva	32	7	2	2	»	22	13	»	15	Idem.....	San Carlos de la Rápita.
119	Benito Martín González..... (*)	Isla de Cuba	37	8	28	2	»	22	15	9	5	Vista.....	Ferrol.
120	Francisco Cabrera y Pastor.....	Madrid	32	1	14	2	»	22	13	8	25	Administrador.....	Torla.
121	Pío Arines y Olivares..... (*)	Pontevedra	34	9	4	2	»	3	12	9	15	Idem.....	Luarca.
122	Ramón Fossi y Marisal.....	Cádiz	36	»	7	2	»	3	13	8	25	Vista.....	Nerja.
123	Andrés Escobar y Horé.....	Albacete	35	5	27	1	10	3	13	8	25	Auxiliar-Vista.....	Irún.
124	Juan Pamies y Pau..... (*)	Barcelona	31	4	7	1	9	15	12	9	15	Oficial.....	Alicante.
125	José Granados y Ortiz.....	Sevilla	36	5	»	1	7	9	17	4	10	Vista.....	Campo de Gibraltar.
126	Pedro Sampedro y Marrufo..... (*)	Sevilla	28	4	6	1	7	9	8	4	29	Auxiliar-Vista.....	Almuñécar.
127	Ildefonso Fernández Guerrero.....	Jaén	38	4	26	1	7	9	13	8	25	Administrador.....	La Codosera.
128	Leopoldo Escat y Martínez..... (*)	Baleares	41	»	13	1	6	7	8	4	29	Oficial.....	Valencia de Alcántara.
129	Eduardo Ramón y Ramón.....	Baleares	32	2	19	1	5	27	13	8	25	Fiel de Aduanas.....	Escombreras.
130	José A. Valles y Murga..... (*)	Madrid	28	4	27	1	5	20	8	4	29	Dirección general.....	Madrid.
131	José M. Pérez y Poves.....	Madrid	39	5	18	1	4	9	13	8	25	Auxiliar-Vista.....	Valencia.
132	Manuel de la Viña y Rubio..... (*)	Madrid	34	5	»	1	3	24	12	9	15	Administrador.....	Aldea del Obispo.
133	Miguel Rivas y Fuxet.....	Barcelona	37	8	9	1	3	24	16	9	27	Vista.....	Torre Vieja.
134	José Torres Martínez..... (*)	Almería	30	11	17	1	3	24	8	4	29	Auxiliar-Vista.....	Port-Bou.
135	Francisco Zapata del Pizo.....	Málaga	34	»	13	1	3	5	13	11	20	Oficial.....	Barcelona.
136	Gabriel Fernández Shaw..... (*)	Cádiz	32	9	13	1	2	17	10	3	16	Vista.....	Canfranc.
137	Francisco de P. Castellote y Tentor.....	Granada	33	10	14	1	2	17	15	9	3	Idem.....	Campo de Gibraltar.
138	Francisco Blanc Baldellón..... (*)	Huesca	31	4	20	1	1	16	8	4	18	Auxiliar-Vista.....	Irún.
139	Manuel de la Fuente y Jiménez.....	Sevilla	35	5	10	1	»	23	12	9	15	Idem.....	Algeciras.
140	Román Upón y Borrell..... (*)	Barcelona	31	1	22	1	»	15	8	4	29	Vista.....	Puigcerdás.
141	Esteban Cuevas y López.....	Madrid	33	9	4	1	»	1	12	9	15	Idem.....	Carril.
142	Mariano Llorca y Bruno..... (*)	Alicante	37	»	25	1	»	1	12	4	23	Administrador.....	Varcarlos.
143	Cecilio Bendito de Castrillo.....	Valladolid	39	10	14	1	»	1	20	»	20	Idem.....	Cartaya.
144	Fernando Barba y Carrasco..... (*)	Córdoba	33	7	1	1	»	1	11	1	10	Oficial.....	Sevilla.
145	Manuel Gutiérrez Menéndez.....	Badajoz	32	7	12	1	»	1	12	9	15	Auxiliar-Vista.....	Sevilla.
146	Federico Santa Ana y Copete..... (*)	Sevilla	31	9	25	1	»	1	8	4	29	Administrador.....	Puente-Mayorga.
147	José Plasencia y Hernández.....	Guadalajara	35	4	4	1	»	1	12	9	15	Oficial.....	Algeciras.
148	Arturo Díaz Muñoz..... (*)	Murcia	30	1	8	1	»	1	8	4	29	Administrador.....	Alós.
149	José Micas Taulera.....	Granada	35	11	»	1	»	1	13	1	8	Idem.....	Benicarló.
150	Luis Andrés y Altimiras..... (*)	Madrid	29	2	21	1	»	1	8	4	29	Vista.....	Mahón.
151	Ricardo Fernández de Cuevas.....	Ávila	32	6	7	1	»	1	12	9	15	Dirección general.....	Madrid.
152	Francisco Montoya Leal..... (*)	Almería	39	3	1	1	»	1	8	4	29	Administrador.....	Puerto de la Selva.
153	Carlos Martínez Martorell.....	Alicante	34	5	3	1	»	1	12	9	15	Idem.....	Badalona.
154	Abelardo Balaguer y Caldés..... (*)	Valencia	30	5	21	1	»	1	8	4	29	Idem.....	Pedralba.
155	Julián Iñiguez Iguibar.....	Guipúzcoa	37	3	14	1	»	1	12	9	15	Idem.....	Rosal de Cristina.
156	Justo Gómez Mayo..... (*)	Madrid	33	7	3	1	»	1	8	4	29	Vista.....	Verín.
157	Eusebio Gómez Arregui.....	Burgos	33	4	17	1	»	1	12	9	15	Administrador.....	Castro Urdiales.
158	Carlos Luceño y Martín..... (*)	Madrid	32	7	10	1	»	1	8	4	29	Vista.....	Alcañices.
159	Baltasar Aguirre y Puente.....	Vizcaya	33	4	1	1	»	1	12	9	15	Oficial.....	Santander.
160	Gustavo Muñoz González..... (*)	Cáceres	30	6	6	»	11	7	8	4	9	Administrador.....	Bosset.
161	Alejandro Miquel Delisle.....	París	39	5	6	»	10	19	12	9	15	Idem.....	Farga de Moles.
162	Julio Gutiérrez Bosch..... (*)	Madrid	36	9	24	»	10	19	6	11	17	Oficial.....	Cartagena.
163	Vicente Balaguer y Caldés.....	Valencia	32	7	1	»	10	19	12	6	15	Vista.....	Torrox.
164	Manuel Collantes Perera..... (*)	Cádiz	29	4	27	»	10	19	8	4	29	Auxiliar-Vista Inspección de Aduanas	Granada.
165	Pedro Rivas y Garduño..... (*)	Salamanca	36	11	24	»	9	15	11	1	23	Administrador.....	Sallent.
166	José Mies y Sánchez.....	Tarragona	32	11	7	»	9	15	12	9	15	Vista.....	Vinaroz.
167	José Clemente Losañez..... (*)	Segovia	35	9	13	»	8	25	6	11	17	Idem.....	Valencia de Alcántara.
168	Gonzalo Luanco García-Argüelles.....	Cuenca	37	7	25	»	8	25	12	9	15	Auxiliar-Vista.....	San Sebastián.
169	Emilio Ramos Yuste..... (*)	Sevilla	34	10	5	»	8	25	6	11	17	Administrador.....	Isaba.
170	Julio Campón y Hernández.....	Cáceres	42	4	14	»	8	8	11	4	23	Idem.....	Bermeo.
171	Virgilio Rodríguez Taribó..... (*)	Badajoz	»	1	4	»	8	8	8	4	29	Idem.....	Encinasola.
172	Juan Bienzobas y Gironés.....	Madrid	43	5	19	»	8	8	12	4	23	Idem.....	Blanes.
173	José González Lijó..... (*)	Coruña	27	3	13	»	7	23	8	4	29	Idem.....	Salvaterra.
174	Jesús Orozco y García.....	Lugo	34	7	1	»	7	10	12	9	15	Idem.....	Muros.
175	Ramón Mercader y Bonaplata.....	Valencia	34	11	9	»	6	19	12	4	23	Administrador.....	Vendrell.
176	Ginés Picó y Ferrer.....	Alicante	32	11	»	»	6	19	8	4	29	Auxiliar-Vista.....	Port-Bou.
177	Raimundo Montero y Luna.....	Madrid	32	1	12	»	6	1	12	2	9	Administrador.....	Cadaqués.
178	José Lillo Fortipiani..... (*)	Alicante	34	10	6	»	5	10	8	4	29	Vista.....	Campo de Gibraltar.
179	Abelardo Faura y Laborda.....	Vizcaya	31	4	7	»	5	10	6	3	13	Administrador.....	La Guardia.
180	Manuel García Nucho..... (*)	Cádiz	30	5	17	»	4	»	12	10	7	Idem.....	Bouza.
181	Vicente B. Ollés y Murillo.....	Zaragoza	37	5	13	»	2	18	12	3	9	Oficial.....	Bilbao.
182	Eduardo Burgos y Gómez..... (*)	Valencia	31	5	»	»	2	18	8	11	17	Administrador.....	Herrera de Alcántara.
183	Angel de la Puente y Moral.....	Burgos	32	5	»	»	2	1	12	2	29	Auxiliar-Vista.....	Irún.
184	José Comiñes y Calvo..... (*)	Madrid	32	2	26	»	1	25	7	11	25	Administrador.....	Plan.
185	Matías Gómez y Gómez.....	Huelva	31	8	13	»	1	25	12	2	26	Idem.....	Cánavos.
186	Manuel Guisado de Rojas.....	Córdoba	42	2	7	»	1	2	12	1	21	Idem.....	Porto-Colom.
	Federico Pérez Moreno..... (*)	Málaga	33	11	22	»	»	»	8	4	29	Idem.....	Alberguería (Electo).
EXCEDENTES													
1	D. Darío Jado y Oejo..... (*)	Santander	37	»	9	8	3	5	11	11	1	»	»
2	Esteban Carrasco y Panal..... (*)	Cádiz	38	6	15	2	5	18	17	2	3	»	»
CESANTES													
1	D. Mariano Herrera Navarro.....	Murcia	40	10	28	13	1	»	19	1	7	»	»
2	Celso Pérez.....	Salamanca	41	3	21	6	7	12	14	5	3	»	»
3	José Blanc y Baldellón..... (*)	Huesca	34	8	22	2	9	10	8	2	21	»	»
4	José Palacios y Fernández..... (*)	Madrid	31	5	11	»	11	4	11	4	10	»	»
Oficiales de quinta clase													
CON 1.500 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Mario de Lastra y González.....	Pontevedra	36	5	23	12	9	15	15	4	21	Administrador.....	Puebla del Deán.
»	Francisco Seguí y Marty.....	Barcelona	35	5	5	11	10	22	15	1	5	»	Excedente.
»	Ramón Pajares y Ruiz.....	Canarias	31	9	21	11	9	11					

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

Colegio de Corredores de Comercio
de Madrid.

Por fallecimiento de D. José Luis Colom ha dejado dicho señor de pertenecer á este Colegio de Corredores de Comercio. Lo que se previene al público por si alguna reclamación hubiere contra su fianza se efectúe dentro del plazo de seis meses, según previene el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de Comercio y los artículos 98 y 946 del Código de Comercio. Madrid 15 de Febrero de 1901.—El Secretario accidental, Luis Gargallo.—V.º B.º—El Síndico-Presidente accidental, Adolfo Aguilera. X-337

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de las pieles y cueros que se necesiten en este Arsenal desde 1.º de Julio de 1901 hasta fin de Diciembre de 1903, bajo los precios tipos que se señalan en relación unida al expediente, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el referido Ministerio de Marina el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 700 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de pieles y cueros que se necesiten, á partir desde 1.º de Julio de 1901, ó desde que se firme la escritura si ésta se hace con posterioridad, hasta fin de Diciembre de 1903, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 13 de Febrero de 1901.—El Secretario, Ramón de Viera. —S

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 10.ª DE LA PROVINCIA

Contribución urbana.

Pueblo de Alquerías.—Tercer trimestre de 1900.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Octubre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	Recargos, costas y gastos. Pesetas.	
5.544	Antonio Saquero.....	Alquerías.....	4'39	0'66	5'05
5.545	Antonio Meseguer Marín.....	Idem.....	3'05	0'46	3'51
5.547	Antonio Nicolás.....	Idem.....	5'44	0'81	6'25
5.554	Antonio María García.....	Idem.....	1'89	0'28	2'17
5.559	Blas Marín Bernal.....	Idem.....	4'61	0'69	5'30
5.564	Encarnación Nicolás Cruz.....	Idem.....	4'06	0'61	4'67
5.566	Felipe Esteve.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
5.569	Francisco Juan.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
5.571	Francisco Belmonte Pino.....	Idem.....	2'72	0'40	3'12
5.577	Ignacio Juan Bastida.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
5.578	Isabel López García.....	Idem.....	2'94	0'44	3'38
5.580	Juan Garre.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
5.581	Juan Mateo Norte.....	Idem.....	4'39	0'66	5'05
5.582	Josefa Ruiz Sáez.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
5.583	José Ferrer.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
5.588	Juan Pino.....	Idem.....	3'05	0'46	3'51
5.591	José Cortés.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
5.597	Juan Garre.....	Idem.....	1'89	0'28	2'17
5.598	Juan Muñoz González.....	Idem.....	5'61	0'84	6'45
5.600	Josefa Fuentes.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
5.607	Juan Muñoz Morci Garre.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
5.609	José Moreno Pascual.....	Idem.....	2'26	0'34	2'60
5.611	José Sánchez Hernández.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
5.615	José Belmonte Jara.....	Idem.....	4'55	0'69	5'24
5.620	José Muñoz Sánchez.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
5.624	María García.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
5.636	Manuel Nicolás Ruiz.....	Idem.....	3'82	0'57	4'39
5.638	Miguel Jorda Ruiz.....	Idem.....	3'94	0'58	4'52
5.643	Rafael Martínez García.....	Idem.....	2'77	0'41	3'18
5.651	Antonio Esteban.....	Idem.....	2'76	0'41	3'17
5.655	Antonio Casas Pardo.....	Idem.....	2'08	0'32	2'40
5.658	Antonio Zambudio Navarro.....	Idem.....	2'76	0'41	3'17
5.661	Carmen Nicolás García.....	Idem.....	2'75	0'41	3'16
5.663	Eugenio Nicolás García.....	Idem.....	2'75	0'41	3'16
5.675	Isabel Tovar Muñoz.....	Idem.....	2'44	0'36	2'80
5.685	Juan Martínez Vivo.....	Idem.....	2'76	0'41	3'17
5.693	José Martín Murcia.....	Idem.....	2'44	0'36	2'80
5.697	Juan Vivancos.....	Idem.....	2'44	0'36	2'80
5.605	Juan Luel.....	Idem.....	2'75	0'41	3'16
5.613	Juan Goi Nicolás Ruiz.....	Idem.....	2'08	0'32	2'40
5.628	Manuel Lozano.....	Idem.....	2'75	0'41	3'16
5.629	Manuel Roca.....	Idem.....	2'08	0'32	2'40
5.630	Manuel Sánchez.....	Idem.....	2'44	0'36	2'80
5.645	Rosa Martínez.....	Idem.....	1'77	0'26	2'03
5.650	Viuda de Juan Navarro.....	Idem.....	2'10	0'32	2'42
5.659	José Alarcón Pérez.....	Idem.....	1'10	0'17	1'27

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores desconocidos. Murcia 5 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortega.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BURGOS

D. Miguel Blasco y Olaso, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ursula Boseros Mahamund, de treinta y siete años de edad, casada, natural de Villaoz, partido de Lerma, en esta provincia, no sabe leer ni escribir, jornalera, domiciliada en esta ciudad, de estatura un metro 558 milímetros, peso 70 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros de largo por ocho de ancho, ídem de los pies 22 de largo por nueve de ancho, ojos pardos, cicatrices ninguna, color del rostro moreno, pelo negro, y viste abrigo, delantal, falda de percal y botas de becerro, para que comparezca ante este Tribunal en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á contestar á los cargos que contra ella resulten en la causa que procede del Juzgado de instrucción de esta capital se le sigue por hurto; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducida en su caso á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Burgos á 19 de Enero de 1901.—Miguel Blasco. J-415

PALMA

D. José Antonio Fernández Montejano, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Miralles Beltrán, alias Coll, hijo de Antonio y de Catalina, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, natural de Montuiri y vecino que fué de esta ciudad en la calle de Santañy, núm. 19, y actualmente de ignorado paradero, y procesado en causa sobre hurto de coles del huerto Cau Gras, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 14 de Enero de 1901.—José A. Fernández.—Pedro Andreu, habilitado. J-448

SEVILLA

La Sección segunda de esta Audiencia provincial ha mandado se cite, llame y emplaze al procesado Francisco López Avilés para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en los diarios oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan de causa que se le sigue por el delito de hurto, instruido en el Juzgado de Utrera, en la que, por su falta de comparecencia, se ha decretado su prisión provisional.

Al mismo tiempo ha acordado se interese á todas las Autoridades y policía judicial la captura de dicho procesado, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Sala, á la que participarán cuando tenga lugar.

Dada en Sevilla á 14 de Enero de 1901.—El Secretario de Sala, Francisco Ruiz. J-390

Juzgados de primera instancia:

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de abusos deshonestos José Gallego Román, hijo de José y de Manuela, de estado viudo, de cincuenta y cinco años de edad, de ocupación titiritero, natural de Jerez de la Frontera, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de Cádiz para la práctica de diligencias en la causa de referencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicha cárcel, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, de expresado procesado.

Dada en Algeciras á 16 de Enero de 1901.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., los hombres buenos, Antonio Saldaña.—Juan Guerra. J-424

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre delito contra la salud pública contra Manuel Manzanares Rebollo, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado Manuel Manzanares Rebollo, de veintitrés años de edad, casado, tratante en ganado, vecino de esta ciudad, habitante calle Aragón, núm. 2, bajo, San Martín de Provencals.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1901.—Tomás Sancho.—Po.º el Escribano D. Valentín Vintrolá, Antonio Solá, habilitado. J-534

BENABARRE

D. Ramón Ferrer y Torés, Juez de instrucción del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de-

más agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José Gaspar, se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Güerri Pons y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Manuel Güerri Pons, de unos veinticuatro años de edad, soltero, de oficio herrador, natural de Campo, vecino de Graus (Huesca), y en ignorado paradero.

Dada en Benabarre á 19 de Enero de 1901.—Ramón Ferrer.—Por su mandado, José Gaspar. J—428

BETANZOS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta ciudad y partido, cito en forma á Pedro, Bernardo y Rosendo López Rocha, naturales de la parroquia de Ambroa y ausentes en ignorado paradero, para que en término de octavo día, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de practicarles la diligencia que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que se instruye por lesiones á Antonio López Otero; previéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Betanzos 18 de Enero de 1900.—Manuel Martínez Teijeiro. J—429

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Guillermo Menéndez y Berjana, como apoderado especial de D. Pablo Arráiz é Irureta, se ha acudido á este Juzgado solicitando la devolución de la fianza que el finado D. Eduardo Arráiz y Rodríguez, de quien fué declarado heredero su padre el mencionado D. Pablo Arráiz é Irureta, prestó para garantizar el cargo de Registrador interino de esta villa, que ejerció desde el 19 de Junio al 17 de Noviembre de 1897, así como sus intereses.

Lo que se anunciará por medio del presente edicto, que se insertará cada mes por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado de primera instancia.

Dado en Bilbao á 11 de Enero de 1901.—Vicente M. Conde. Ante mí, Luis Francos. J—1210

CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pereira Míguez, hijo de Rafael y de Juana, de cincuenta y un años de edad, de estado casado, natural de Olives, partido de Estrada, provincia de Pontevedra, vecino que fué de esta capital, calle Magdalena, 6, de ocupación carretero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena impuesta en la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 18 de Enero de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Francisco de la Torre. J—430

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Rodríguez Carrión, de treinta y seis años de edad, hijo de José y María, soltero, natural de Albuñol, partido judicial de Granada, vecino de Cartagena, en Santa Lucía, en las casas del Gorro, profesión jornalero, que no sabe firmar, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó Tribunal que conozca de la presente causa con el fin de hacerle el emplazamiento acordado en el auto dictado en la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de juegos prohibidos; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 19 de Enero de 1901.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—431

CAZALLA

D. Manuel Carmona Gayte, Juez municipal y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Federico Barro Bermejo, de once años de edad, natural y vecino de Constantina, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca ante este Juzgado para practicar una diligencia en la causa que se le sigue y á otros por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial para que se proceda á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido se conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Cazalla á 7 de Enero de 1901.—Manuel Carmona Gayte.—El Secretario, Valeriano Vera. J—432

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente, y término de diez días, encarga la busca y captura de Dolores Montero Rodríguez, de veintiocho años de edad, soltera, natural de San Pedro de Oza, partido de Betanzos, vecina de esta ciudad, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para ser notificada del auto de procesamiento y prisión dictado contra la misma en sumario que se le instruye sobre hurto de prendas de ropa á Manuel Mosquera, y recibirle declaración indagatoria.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y prisión de la referida Dolores Montero Rodríguez, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en la Coruña á 14 de Enero de 1901.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Francisco Barranco. J—378

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á un tal Máximo Molina, de unos treinta y dos años de edad, de estatura regular, que viste traje de jornalero al estilo del país, que en Diciembre último trabajaba en la Azucarera de Madrid, término de Arganda del Rey, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario por daños en dicha fábrica azucarera; con prevención de que no compareciendo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 18 de Enero de 1901.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas. J—402

ESCALONA

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que instruyo por robo de tres mulas de las señas que se expresarán, ocurrido en la madrugada del día 10 del actual en la casa de Jacobo Posa Alvarez, vecino de la Torre de Esteban Hambrán, he acordado se proceda por todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, á la busca de las indicadas mulas, y conducción en su caso á este Juzgado, en clase de detenidas, de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican previamente su legítima adquisición.

Dado en Escalona á 17 de Enero de 1901.—Juan Antonio Monserrat.—Por su mandado, Celedonio Pinel.

Señas de las caballerías.

Una mula llamada Romera, de diez y siete años de edad, color pardo, tres dedos lo menos sobre la marca, rozada del tranco en las nalgas y en los costillares de la silla, teniendo una costra á un lado de la retanca.

Otra llamada Conejera, de catorce años, pelo negro, que no llega á la marca, y está rozada en las nalgas y manos de los tiros; y

Otra llamada Navarra, de cinco años, pelo negro, de buenas carnes y de alzada la marca poco más ó menos, estando rozada de los tiros en la barriga y en las nalgas, y es un poco brusca. J—403

ESTEPONA

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos yeguas, una de doce años, pelo tordo algo oscuro, y otra de siete años, pelo castaño claro, herradas ambas con el que figura JB, que en la madrugada de este día han sido hurtadas al vecino de esta villa Antonio López Figueroa del cortijo de Santa María, de este término municipal, y habidas con las personas en cuyo poder las encuentren en clase de detenidos si en el acto no acreditan su legítima adquisición las pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que por ello instruyo.

Dada en Estepona á 13 de Enero de 1901.—Francisco Guerrero.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—379

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Abad Vallejo, hijo de Rafael y de Torcuata, natural y vecino de Fiñana, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Gércgal á 18 de Enero de 1901.—Rafael Medina.—El actuario, José María Rodríguez. J—433

GINZO DE LIMIA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Agustín Ferreiro Ferreiro, Angel Baños González, Francisco Baños González, alias Patelo; Constante Baños González y Celestino Ogando, incógnito, de las circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra ellos y otros se les sigue por lesiones á Gumersindo Rodríguez Saeta y otros; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Ginzo de Limia á 16 de Enero de 1901.—Angel Selma.—El actuario, Domingo Pintos.

Señas y circunstancias del primero.

Agustín Ferreiro Ferreiro, de estatura un metro 540 milímetros, edad veinticuatro años, profesión labrador, estado soltero, hijo de Agustín y Cándida, natural y vecino de Penelas, tiene una cicatriz en la mejilla derecha efecto de un balazo, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela negra, sombrero hongo negro ordinario y calza borceguíes.

Idem id. del segundo.

Angel Baños González, de estatura un metro 600 milímetros, edad veintisiete años, profesión labrador, estado soltero, hijo de Casiano y Bonifacia, natural y vecino de Penelas, sin señas particulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela blanca lisa, usa boina azul y calza borceguíes.

Idem id. del tercero.

Francisco Baños González, alias Patelo, de estatura un metro 560 milímetros, edad treinta y dos años, profesión labrador, casado con Isabel Ogando, de cuyo matrimonio tiene dos hijos, hijo de Casiano y Bonifacia, y natural y vecino de Penelas, sin señas particulares, gasta barba cerrada, y viste traje de tela á cuadros oscuros, sombrero hongo negro y calza zuecos.

Idem id. del cuarto.

Constante Baños González, de estatura un metro 600 milímetros, soltero, labrador, de diez y nueve años, natural y vecino de Penelas, hijo de Casiano y Bonifacia, sin señas particulares, y viste traje entero de tela á cuadros negros, boina azul y calza borceguíes.

Idem id. del quinto.

Celestino Ogando, incógnito, de estatura un metro 400 milímetros, edad treinta y cinco años, profesión sastre, casado con Rosa Gómez, de cuyo matrimonio tiene dos hijos, natural y vecino de Penelas, sin señas particulares, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela á cuadros, sombrero hongo negro y calza zuecos. J—405

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente sexto edicto se cita y emplaza á todas las personas que tengan que hacer alguna reclamación que impida la devolución de la fianza de la cuarta parte de los honorarios que devengó D. Manuel Laguna y López, Abogado, natural y residente en el pueblo de Aguas, en este partido judicial, Registrador interino de la propiedad que fué durante seis meses de la isla de Negros, en las Filipinas, y que ingresó en la Administración de Hacienda de la región occidental de dicha isla de Negros, se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huesca á 18 de Enero de 1901.—Maximiliano González.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—434

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente se cita y llama á un mendigo, como de unos treinta y cinco años de edad, de estatura más bien alta, delgado de cara, usa bigote, natural que dice ser de Vitoria, el cual permaneció en esta ciudad el 12 de los corrientes, de paso para aquella, desde la de Barcelona, donde desembarcó procedente del Brasil, para que comparezca en este Juzgado dentro de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al efecto de ser oído en la causa que instruyo por robo de prendas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y habiendo acordado por auto de hoy la detención de dicho mendigo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y detención, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, á mi disposición, juntamente con el tapabocas, calzoncillos y camisetas que al pie se reseñan.

Dada en Huesca á 18 de Enero de 1901.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Ramón Berges.

Prendas robadas.

Un tapabocas oscuro, á rayas moradas, en buen uso. Unos calzoncillos de punto de algodón, color garbanzo, con trabillas, en buen uso, marcados en la cintura con el nombre de Antonio Cajal con tinta caparrosa.

Una camiseta blanca de algodón, casi nueva, marcada en el pecho con igual tinta y con las iniciales A. C.

Otra camiseta, de igual clase, nueva, sin marca alguna.

Otra camiseta, de igual clase, en buen uso, marcada con hilo encarnado con las iniciales R. M.

Otra camiseta, de igual clase, casi nueva, marcada con tinta caparrosa en el pecho con las iniciales J. O.

Otra camiseta, de igual clase, en buen uso, marcada en el cuello con hilo blanco y con las iniciales M. P.

Otra camiseta, como las anteriores, marcada con hilo encarnado con las iniciales E. T. J—435

IZNALLOZ

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Moreno González, alias Ilondo, y Rafael Castejón Navarro, cuyas señas y circunstancias se ignoran, fugados de la cárcel de este partido en 10 del actual á las diez y seis y treinta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba y Granada, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ingresar preventivamente en la cárcel de este partido y prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de la fuga de los mismos; previéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, de ser habidos, á mi disposición.

Dada en Iznalloz á 10 de Enero de 1901.—Antonio Bellver.—Por su mandado, Celedonio Vázquez.

Señas de los procesados.

Antonio Moreno González, de veinticuatro años de edad, soltero, pastor, natural de la Rivera y vecino de Alcalá la Real, estatura baja, grueso, moreno, pelo negro, ojos vivos y penetrantes.

Rafael Castejón Navarro, de cuarenta y seis años, casado, sin profesión conocida, natural y vecino de Córdoba, cojo de la pierna izquierda, con una verruga ó lobanillo sobre el ojo del mismo lado. J—406

JACA

El Sr. D. Fernando de Santa Pau Nougús, Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca, en providencia de hoy, dictada en el sumario instruido por disparos de arma de fuego contra Martín García Barba y Enrique González Lalana, vecinos de Martos, tiene acordado se emplace por medio de la presente cédula al Enrique González Lalana, que se ausentó de su domicilio hará unos tres meses, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, comparezca ante la Audiencia provincial de esta provincia á usar de su derecho, en virtud de haber sido declarado terminado el indicado sumario por auto del día 16 de Noviembre último.

Se previene al emplazado Enrique González Lalana que si no comparece en el término señalado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Para que sea inserta en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Jaca á 21 de Enero de 1901.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz. J—436

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de cuartilla y media de bellotas que en la noche del 22 de Noviembre último le fueron ocupadas en su casa al vecino de Zahinos Francisco Galo García Rodríguez, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y puedan serle ofrecidas las acciones en causa que se instruye al mismo por hurto de dicho fruto; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Jerez de los Caballeros á 17 de Enero de 1901.—Fernando Gamero y Calvo.—El Secretario, Francisco Cobos. J—437

LAREDO

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un individuo cuyo nombre, apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, como de veintiocho á treinta años de edad, de estatura regular, más bien baja, rostro de color moreno, barba afeitada, sin bigote; viste pantalón y chaqueta de pana rayada de color claro, boina de color morado oscuro, calza alparagas y usa un tapabocas grande de cuadros negros y rayas ablandadas en mediano uso, al que en la mañana del día 4 del actual le fueron decomisados por un vigilante de consumos de esta villa 17 kilogramos de tocino salado que pretendía introducir sin pagar los derechos correspondientes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de tocino á D. Manuel Arce, vecino de Colindres.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto desconocido, al que en su caso pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes. Dado en Laredo á 17 de Enero de 1901.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. J—438

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Palau y Gastó, hijo de Bonifacio y de Teresa, natural y vecino que ha sido de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, de estado soltero, de profesión hojalatero y de las demás señas que á continuación se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en aquella causa y practicar las demás diligencias convenientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del reclamado Palau, y en el caso de conseguirlo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 12 de Enero de 1901.—Emilio Carreño.—Por orden de S. S., Pelegrín Fernández.

Señas generales.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba naciente, cara ovalada, color moreno, talla 1.570 metros, su edad es aproximadamente de veinte años, tiene una cicatriz en la región frontal, lado derecho; el dedo pulgar aplastado en su primera falange. J—407

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de una caja, cuyo contenido es el siguiente: dos cojines de seda, marcas de los mismos S. G., doce cubrebotas de seda, un bolso de seda brocatel, marcas de oro; dos figuras loro para tapete, todo con las mismas marcas, y dos barritas de plomo marcas T. Sopovhit, cuya caja fué hurtada el 16 del corriente mes en la estación de esta ciudad de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, siendo aquella de la propiedad de D. Manuel Orozco, de estos vecinos, encargándose también la detención del autor ó autores del hecho, poniéndolo todo en su caso á mi disposición.

Dada en Linares á 17 de Enero de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—439

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de un baúl con ropas y peso de 20 kilos, expedición núm. 22, para Espiel, que el día 17 del mes actual fué hurtado de la estación de los ferrocarriles Andaluces de esta ciudad, y la detención del autor ó autores del hecho, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Linares á 19 de Enero de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—440

LLANES

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Sedano y María Escandón Alvarez, para que, como comprendidos en el art. 835, núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan en este Juzgado dentro de diez días, á prestar declaración indagatoria y otras diligencias acordadas en el sumario que contra ellos se instruye por el delito de rapto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, disponiendo su detención y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Llanes á 14 de Enero de 1901.—Jovino Fernández Peña.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López.

Señas de los procesados.

Manuel García Sedano, casado, de cuarenta y cuatro á cuarenta y cinco años de edad, alto de estatura, moreno, pelo negro largo, gasta bigote; viste de negro, de americana, sombrero de ala blanquecina y cinta negra.

María Escandón Alvarez, soltera, labradora, de diez y siete años de edad, de estatura regular, morena, pelo y ojos negros, vestido de percal y chal. Ambos residían en Tresgrandas. J—381

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos García, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Madrid, que ha estado empleado en el Museo de Artillería, en la Biblioteca, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son, como únicas conocidas, que es rubio y corto de vista, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 14 de Enero de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—442

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que promueve D. Angel Mínguez García contra D. Julio Hernández, de ignorado paradero, sobre pago de 400 pesetas de principal, importe de trabajos hechos en el periódico *Vida Literaria*, intereses y costas, se cita, llama y emplaza al expresado demandado D. Julio Hernández para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Enero de 1901.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. 19—P

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital ha acordado en providencia del día de ayer en el expediente de abintestado de D. Antonio Luis Escribano y Cemillán, hijo de D. Antonio y de Doña Josefa, natural de esta Corte, de cincuenta y siete años de edad, casado, anunciar la muerte intestada de dicho señor, ocurrida el día 21 de Mayo del año último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días si lo estiman conveniente; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose presente que este es el segundo llamamiento, y que la viuda y varios parientes del causante dentro del cuarto grado han renunciado la herencia.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente edicto en Madrid á 18 de Enero de 1901.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 20—P

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber que á este Juzgado ha correspondido, en virtud de repartimiento, un escrito de D. Rafael Serrano y Rodríguez, vecino de esta Corte, denunciando el extravío de tres títulos de la Duda interior al 4 por 100, serie A, núm. 12.870, y serie B, números 6.208 y 6.239, y en su consecuencia he acordado que se publique dicha denuncia en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de la provincia y el *Diario oficial de Asisos*, con arreglo á lo que dispone el art. 550 del Código de Comercio, señalando el término de diez días para que pueda comparecer el tenedor de dichos títulos ó de cualquiera de ellos, prohibiéndose entretanto la venta y negociación de los referidos títulos.

Madrid 18 de Febrero de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Librero, Alberto de Mercado. X—331

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en los autos promovidos por D. José Alecha y Gómez y D. Vicente Montó Junta, Presidente y Secretario respectivamente de la Real é Ilustre Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San Justo de esta Corte, contra D. José María García Rodrigo y Pérez y otros, sobre pago de cantidad procedente de una liquidación de cuentas, hoy impugnación á una tasación de costas, se dictó auto, por la Sala primera de la Excm. Audiencia de este territorio, en 23 de Marzo de 1898, por el que se tuvo por abandonado el recurso de apelación que á nombre de D. José María García Rodrigo y Pérez se interpuso contra la sentencia dictada en los mismos en 21 de Marzo de 1892, la cual se declaró firme, y se ordenó que se entendieran de cuenta y cargo del apelante todas

las costas de la instancia; y habiéndose acordado su ejecución, é ignorándose el domicilio y actual paradero del Don José María García Rodrigo y Pérez, obligado á pagarlas, se le cita por medio del presente para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á satisfacer las expresadas costas; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 21—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de 1.250 pesetas á Antonio Rodríguez de la Morena, se cita á Isidoro Ruiz Martínez, que vivió hasta el mes de Octubre último en la calle del Tesoro, núm. 16, piso segundo, boardilla, en compañía de una tal Alejandrina Montoya y Pozo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído según dispone el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Enero de 1901.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—145

MARCHENA

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez interino de instrucción del partido.

En virtud del presente se cita á Miguel Jiménez Santiago, de veintiséis años, casado, tratante, vecino de Córdoba, para que se presente en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Córdoba, para hacerle entrega de unos documentos y caballerías de su pertenencia; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Marchena á 17 de Enero de 1901.—Juan Bautista Bello.—El Escribano, Enrique Serrano. J—382

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de José Mangera Flete, natural de Villafranca de los Barros, de veintinueve años, soltero, y de estatura un metro 640 milímetros, y de José Vázquez Congregado, de treinta y ocho á cuarenta años, gitano, moreno, con bigote y de estatura regular, y cuyos sujetos, al ser conducidos á disposición de los Sres. Jueces de instrucción de Don Benito y Navalmaral de la Mata respectivamente, se fugaron de la cárcel de Valverde de Mérida la noche del 16 al 17 del corriente, acompañándoles una mujer gitana, como de cuarenta y cinco años, morena, con hoyos de viruelas, quincallera, y una niña como de dos años.

Dada en Mérida á 18 de Enero de 1901.—Gonzalo Cardenal. El Escribano, Isidro Viñeta. J—409

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de un arquilla de madera de pino pequeña, de unos 30 centímetros de larga por 15 de alta y 10 de ancha, y á la de unos 90 duros en monedas de plata y billetes del Banco de España que contenía dicha arquilla, lo que fué robado el día 5 del actual de otra arca mayor existente en una de las habitaciones de la posada de San Rafael, de esta población, así como también á la busca y captura de un tal José de la Cruz Expósito, como de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, de oficio cerrajero, natural de Málaga, estatura baja, ojos tiernos, con bigote, vistiendo ropa de lana clara y sombrero también claro, el que estaba dedicado en esta población á la composición de cerrajas y venta de llaves; y á la de un compañero de dicho individuo, cuyo nombre se ignora, el que es de estatura alta, delgado, como de unos veinticuatro años de edad, color claro, ojos negros, pobre de barba, con bigote negro y nariz regular, vistiendo chaqueta y chaleco de época de verano, color claro, pantalón de algodón claro, remendado, y gorra negra, teniendo una cicatriz en una mano; y que se dedica á la compostura de máquinas de coser, y caso de ser habidos pondrán dicha arquilla y dinero á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los dichos sujetos á los cuales se les supone autores del robo, también á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario por robo de dicha arquilla y dinero á Mateo de la Rosa Lechina, de estos vecinos.

Dada en Montoro á 19 de Enero de 1901.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. J—446

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que habiendo sido robada la iglesia de Buenache de Alarcón en la noche del 15 del actual, he acordado se proceda á la busca de las alhajas que á continuación se expresan, y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren las mismas.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á practicar las indicadas diligencias, y en caso de ser habidos los presuntos culpables los pongan á mi disposición.

Dada en Motilla del Palancar á 17 de Enero de 1901.—Melitón López.—Por su mandado, Alejo García.

Relación de las alhajas robadas.

Un crucifijo pequeño de metal blanco.
Una crismera de los Santos Oleos de ídem ídem.
Una cruz mediana de igual metal.

Un copón de plata Meneses.
Una cajita pequeña de plata que sirve para los Viáticos.
Un Santo Cristo pequeño de plata.
Un hisopo de metal blanco.
Un rosario con cuentas de piedra azuladas con motillas blancas. J—447

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Goyena Armendariz, hijo de Jacinto y de Antonia, de veintinueve años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital ó se constituya en la cárcel de este partido, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo aparecen en causa sobre falsedad, en la que se ha decretado su prisión provisional por auto de fecha de ayer; apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Dada en Pamplona á 20 de Enero de 1901.—Eduardo Alvarez.—Por leiz, de su orden, Dionisio Iturbide. J—449

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Valentín García se instruyó sumario por el delito de hurto de dinero y otros objetos contra Benigno Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Benigno Martínez, alias Matinas, de unos diez y ocho años, soltero, de oficio cargador, natural del partido de Muros, sin residencia fija y de estatura regular.

Dada en Pontevedra á 18 de Enero de 1901.—Alfredo Souto.—José M. Puga. J—450

POTES

D. Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por el presente edicto se hace saber á los parientes dentro del cuarto grado civil de D. Isidoro Barrial y González, vecino que fué del pueblo de Brez, su fallecimiento intestado, ocurrido en su propio domicilio el día 8 de Diciembre último, sin que dejara sucesión directa, ó sean descendientes legítimos ni ascendientes, siendo por lo tanto llamados á ésta los colaterales de mejor grado dentro del cuarto civil, y á quienes se cita y llama para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de persona que los represente legítimamente, á fin de que puedan ejercitar el derecho de que se crean asistidos.

Y para que llegue á conocimiento de los parientes del finado Isidoro Barrial y González dentro del cuarto grado civil, se expide el presente.

Dado en Potes á 14 de Enero de 1901.—Lucio Eduardo Slocker.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. 18—P

PUEBLA DE SANABRIA

D. Agapito San Román y San Román, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Silván Rodríguez, vecino de Requejo de Sanabria, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de que preste declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido de que de no verificarlo, y puesto que se ignora su paradero, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura del procesado referido, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Puebla de Sanabria 12 de Enero de 1901.—Agapito San Román.—Por su mandado, Faustino Mato. J—383

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción del partido de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Eduardo Villamarín Villar, hijo de Rafael é Isabel, soltero, de unos veintin años de edad, y vecino de Vide, en el Municipio de Castrelo de Miño, cuyas demás circunstancias ó señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por robo de dinero á Juan Mato Villar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto del orden civil como militar, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Ribadavia á 2 de Enero de 1901.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Modesto Martín.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba ninguna, color trigueño, ojos castaños, cejas ídem, hoyoso de viruelas; viste traje de tela, boina y calza borceguías. J—384

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hace público que habiéndose hallado en la margen izquierda del río Miño, y punto denominado Inés de Troncoso,

del Municipio de Castrelo, el cadáver de un sujeto, por hoy desconocido, que tendrá unos cincuenta años de edad y vestía traje de tela oscura muy usada, camisa de lienzo del país y calzaba botinas con elástico, ya viejas, no pudiendo detallarse las señas personales por lo avanzado de la descomposición cadavérica, se cita y llama á los que pudieran ser sus herederos, á fin de que en el término de diez días comparezcan á prestar declaración en sumario que se instruye con tal motivo y para ofrecerles el procedimiento; entendiéndose que de no verificarlo así se les tendrá por renunciado tal derecho.

Dado en Ribadavia á 13 de Enero de 1901.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Modesto Martín. J—410

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Alejo Fernández Martín, alias Corruco, vecino de La Línea, habitante en El Cachón, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en causa que bajo el núm. 210 del año último se sigue en este Juzgado por lesiones y disparos de arma de fuego al mismo contra José Heredia Jiménez, alias Toretón; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 16 de Enero de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—387

SANTANDER

D. José María Martínez Conde, Juez municipal suplente y de instrucción del partido de Santander interinamente por enfermedad del propietario.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Francisco Aja Toca, hijo de Francisco y Carolina, de diez y siete años, natural de Castañeda, vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de oficio carpintero y estado casado.

Dada en Santander á 17 de Enero de 1901.—José M. Martínez Conde.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. J—412

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de lo mandado en providencia dictada por ante mí con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital en el sumario que se sigue por hurto de una cartera conteniendo 85 pesetas á José Tomás González contra Antonio Domínguez Moreno y otros, se cita por medio del presente, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al José Tomás González, que dijo ser natural de Portugal, en el pueblo de Solés, provincia de Faro, para que en el término de diez días, contados desde el en que el presente aparece inserto, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, 8, para recibirle declaración; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su debida publicación, expido el presente en Sevilla á 17 de Enero de 1901.—El actuario, José Marchena. J—388

TREMPE

El infrascrito Secretario de este Juzgado de instrucción de Tremp.

Certifico que en la pieza de responsabilidad civil del penado Bartolomé Roca Soriqué, vecino de Aramunt, obra el auto ya aprobado por el Tribunal superior, que en la parte esencial dice así:

«Auto.—Tremp 26 de Julio de 1900:
Resultando, etc.;

Se adjudica la casa con era y pajar llamada de Bortomeu, sin número, compuesta de planta baja y un piso, sita en el arrabal del pueblo de Aramunt, de unos 130 metros cuadrados de superficie todo junto, lindante por la derecha con tierra de Francisco Pinos; por la izquierda con camino, y por la espalda con María Queralt; tasada con su lagar ó trull en 650 pesetas.

A favor de la Hacienda por reintegro de papel sellado, derechos de Secretaría y portes de correo, por 208 pesetas 20 céntimos.

A favor del portero, alguaciles y mozo de estrados de la Audiencia, por 16 pesetas.

A favor del Procurador de Lérida D. Laureano Domenech, por 24 pesetas.

A favor del Registrador D. Andrés Benítez, por 5 pesetas 80 céntimos.

A favor del actuario de ésta D. Pascual Saura, por 3 pesetas.

A favor del actuario de Lérida D. Domingo Sobrevals, por 7 pesetas 25 céntimos.

A favor del de Balaguer D. Mariano Espar, por 7 pesetas 25 céntimos.

A favor del de Cervera Sr. Graner, por 7 pesetas 25 céntimos.

A favor de los alguaciles de ésta, por 6 pesetas.

A favor del Administrador de la GACETA DE MADRID, por 35 pesetas.

A favor del Administrador del Boletín oficial de esta provincia, por 5 pesetas 25 céntimos.

Como así es de ver de su original, á que me remito.»

Y para que conste, lo firmo en Tremp á 6 de Febrero de 1901.—V. B.º—El regente el Juzgado, Ignacio Siro.—Antonio Pal, Secretario. J—1204

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Escobar Requejo, vecino que ha sido de Cabezon, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del partido á disposición de la Audiencia provincial de Valladolid para sufrir condena impuesta en causa que se le ha seguido por hurto de uvas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar si deja de comparecer.

Por tanto, y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado Tomás Escobar Requejo á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Valoria la Buena á 17 de Enero de 1901.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel. J—389

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eutimia Marín Ruiz, domiciliada que se dice ha sido en Madrid, calle de las Pozas, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el sumario que sobre muerte de su padre Mariano Marín Martín se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 21 de Enero de 1901.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—461

Juzgados municipales.

FUENTES DE ANDALUCÍA

D. Francisco Javier de Escalera y Vasco, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, reglamento de 10 de Abril de 1871 y lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Junio de 1895, admitiéndose solicitudes durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su respectivo pueblo.
- 3.º Certificado de examen y aprobación conforme al reglamento, y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de expresado cargo.

Y para los efectos consiguientes, se fija el presente y otros de igual tenor.

Fuentes de Andalucía 14 de Febrero de 1901.—Javier de Escalera y Vasco.—Por mandado de S. S., el Secretario habilitado, José S. del Arco. J—1211

MADRID—BUENAVISTA

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos y uso de armas sin licencia contra Gabriel Pérez Crespo y Jesús Rodríguez Marqués, que están en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Noviembre de 1900, ante el Sr. D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra y los denunciados Joaquín Navas Ramos y Matilde López y López, no verificándolo los guardias civiles Luciano González y Pedro Zamora, á pesar del oficio dirigido, ni los otros denunciados, Gabriel Pérez Crespo ni Jesús Rodríguez Marqués, aunque se ha expedido el edicto con tal objeto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Gabriel Pérez Crespo y Jesús Rodríguez Marqués á cinco días de arresto á cada uno, que sufrirán en la cárcel, por la falta de malos tratos; á 5 pesetas de multa más al Jesús Rodríguez por la de uso de armas sin licencia, ó un día de prisión subsidiaria caso de insolvencia, y á ambos al pago de costas por mitad, y se declara el comiso del revólver ocupado que consta de autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Gabriel Pérez y Jesús Rodríguez el fallo recaído, expido la presente, para la inserción en la GACETA DE MADRID, á 19 de Enero de 1901.—V. B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Juaristi. J—416

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos y desobediencia contra Angel Pérez Carreño y Ricardo Alvarez Gómez, que están en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Diciembre de 1900, ante el Sr. D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, no verificándolo el sereno de comercio José Castro, ni la denunciante María González Rodríguez, á pesar de estar citados en forma, así como tampoco los denunciados Angel Pérez Carreño y Ricardo Alvarez Gómez, aunque se ha dirigido los edictos con tal objeto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Angel Pérez Carreño y Ricardo Alvarez Gómez á dos días de arresto á cada uno por la falta de malos tratos, 5 pesetas de multa también á cada uno por la desobediencia ó un día de prisión subsidiaria, caso de insolvencia, reprensión y á ambos al pago de las costas por mitad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Angel Pérez Carreño y Ricardo Alvarez Gómez el fallo recaído, expido la presente, para la inserción en la GACETA DE MADRID, á 19 de Enero de 1901.—V. B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Juaristi. J—420

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José Posada González, de treinta y nueve años, casado, natural de Salamanca, hoy de ignorado paradero, para que el día 25 de los corrientes, y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones al mismo, debiendo concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1901.—El Secretario, José Ballester. J—1213

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Hospicio, se cita á Flora García Gómez, de treinta y cuatro años, soltera, natural de Mila-

gros... de Pamplona, hoy de ignorado paradero, para el día 25 del actual, y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones a la misma, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio a que haya lugar. Madrid 14 de Febrero de 1901.—El Secretario, José Bañaster. J—1212

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

De acuerdo con el anuncio publicado el día 30 de Enero último, y a fin de completar la amortización extraordinaria acordada de 12.884 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, hoy ha tenido lugar el sorteo extraordinario para amortizar 2.665 de dichas obligaciones, habiendo resultado amortizadas 2.672, cuya numeración es la siguiente:

- 141, 159, 211 a 220, 561 a 570, 862, 863, 1.611 a 1.620, 1.781, 1.783 a 1.790, 1.873, 1.874, 1.876 a 1.880, 2.421 a 2.423, 2.451 a 2.479, 2.611 a 2.620, 2.711, 2.713 a 2.720, 2.991 a 3.000, 3.101, 3.103, 3.151 a 3.160, 3.191 a 3.200, 3.233 a 3.240, 3.442 a 3.450, 3.581 a 3.590, 3.651 a 3.660, 3.681 a 3.690, 3.691 a 3.700, 4.041 a 4.050, 4.061 a 4.080, 4.456 a 4.460, 4.471 a 4.480, 4.581 a 4.590, 4.621 a 4.630, 4.701 a 4.710, 4.811 a 4.820, 4.822 a 4.829, 4.923 a 4.930, 4.971 a 4.980, 5.271, 5.274, 5.276, 5.278, 5.501 a 5.510, 5.573 a 5.580, 5.791, 5.793 a 5.800, 5.811 a 5.820, 5.911 a 5.920, 5.971 a 5.974, 6.011 a 6.020, 6.131 a 6.136, 6.138 a 6.140, 6.922 a 6.930, 7.111, 7.112, 7.114 a 7.119, 7.132 a 7.137, 7.139, 7.140, 7.281 a 7.290, 7.412 a 7.420, 7.491, 7.493 a 7.500, 7.691 a 7.700, 7.881 a 7.890, 7.890, 8.061, 8.062, 8.491 a 8.500, 8.771 a 8.780, 8.841 a 8.850, 8.911 a 8.918, 8.920, 8.941 a 8.950, 9.191 a 9.200, 9.491 a 9.500, 9.551 a 9.560, 10.199, 10.200, 10.241 a 10.250, 10.341 a 10.350, 10.491 a 10.494, 10.732 a 10.740, 11.141 a 11.150, 11.161 a 11.170, 11.181 a 11.190, 11.331 a 11.340, 11.474 a 11.480, 11.591 a 11.600, 11.877 a 11.880, 12.331 a 12.338, 12.451 a 12.460, 12.661 a 12.667, 12.840, 12.921 a 12.930, 13.081 a 13.090, 13.371 a 13.380, 13.891 a 13.900, 14.011 a 14.020, 14.111 a 14.120, 14.261 a 14.280, 14.831 a 14.840, 15.061 a 15.070, 15.091 a 15.096, 15.100, 15.181, 15.187 a 15.190, 15.681, 15.683, 15.684 a 15.690, 15.781 a 15.800, 15.901 a 15.910, 16.111 a 16.120, 16.492 a 16.500, 16.611 a 16.620, 17.361 a 17.370, 17.591 a 17.590, 17.711 a 17.720, 17.781 a 17.790, 17.811 a 17.820, 17.991 a 18.000, 18.031, 18.034 a 18.038, 18.041, 18.062, 18.065 a 18.070, 18.091 a 18.100, 18.571 a 18.580, 18.621 a 18.630, 18.641 a 18.650, 18.721 a 18.730, 18.891 a 18.900, 19.191 a 19.200, 20.131 a 20.140, 20.263 a 20.270, 20.301 a 20.310, 20.321, 20.531, 20.532, 20.534 a 20.538, 20.681 a 20.690, 20.851, 20.853, 20.855, 20.856, 20.860, 20.862 a 20.870, 21.111 a 21.120, 21.141 a 21.153, 21.235 a 21.239, 21.241, 21.571 a 21.580, 21.761 a 21.770, 22.001 a 22.010, 22.071 a 22.080, 22.181 a 22.190, 22.221 a 22.230, 22.531 a 22.550, 23.311 a 23.320, 23.421 a 23.430, 23.531 a 23.540, 23.551 a 23.560, 23.661 a 23.670, 23.781, 23.787, 23.789, 23.851 a 23.858, 24.111 a 24.120, 24.596 a 24.600, 24.731 a 24.740, 24.801 a 24.810, 24.951 a 24.960, 25.111 a 25.130, 25.701 a 25.710, 25.771, 25.772, 25.958 a 25.960, 26.141 a 26.145, 26.150, 26.191 a 26.200, 26.311 a 26.320, 26.471 a 26.480, 26.651 a 26.660, 26.751 a 26.760, 26.811 a 26.820, 26.825 a 26.828, 26.931 a 26.940, 27.491 a 27.500, 27.781 a 27.790, 28.361, 28.362, 28.541 a 28.550, 28.731 a 28.740, 28.791 a 28.800, 28.851 a 28.860, 29.411 a 29.420, 29.481 a 29.490, 29.781 a 29.800, 29.949, 29.979, 30.018, 30.019, 30.071, 30.073 a 30.081, 30.251 a 30.260, 30.301 a 30.310, 30.451, 30.452, 30.456 a 30.460, 30.534 a 30.540, 30.741 a 30.750, 30.811 a 30.820, 31.131 a 31.140, 31.231 a 31.240, 31.251 a 31.260, 31.331 a 31.340, 31.611, 31.612, 32.111 a 32.120, 32.211 a 32.220, 32.281 a 32.290, 33.091 a 33.100, 33.099, 33.100, 33.331 a 33.340, 33.361 a 33.370, 33.471 a 33.478, 33.475 a 33.480, 33.561 a 33.570, 33.751 a 33.760, 33.791 a 33.800, 33.839, 33.840, 33.971 a 33.980, 34.181 a 34.190, 34.188 a 34.190, 34.201 a 34.210, 34.401 a 34.406, 34.409, 34.410, 34.511 a 34.520, 34.691 a 34.700, 34.751 a 34.760, 34.981 a 34.990, 35.081 a 35.083, 35.089, 35.090, 35.241, 35.259, 35.260, 35.263 a 35.265, 35.267 a 35.270, 35.441 a 35.450, 35.661 a 35.670, 35.823, 35.826 a 35.830, 35.951 a 35.960, 36.431 a 36.440, 36.551 a 36.560, 36.751 a 36.760, 37.471 a 37.480, 37.491 a 37.500, 37.571 a 37.580, 37.591 a 37.600, 37.661 a 37.670, 37.721 a 37.723, 37.725 a 37.730, 38.291, 38.292, 38.607 a 38.620, 38.821 a 38.830, 39.231 a 39.240, 39.238 a 39.240, 39.301 a 39.310, 39.501, 39.502, 39.504 a 39.510, 39.631 a 39.640, 39.711 a 39.720, 39.751 a 39.760, 40.021, 40.022, 40.023, 40.030, 40.163, a 40.170, 40.191 a 40.197, 40.199 a 40.200, 40.221 a 40.230, 40.271 a 40.280, 40.331 a 40.340, 40.371 a 40.380, 40.521 a 40.540, 40.561 a 40.570, 40.991 a 40.990, 41.011 a 41.020, 41.441 a 41.450, 41.721 a 41.730, 41.831 a 41.840, 41.881 a 41.890, 42.041 a 42.050, 42.511 a 42.520, 42.611 a 42.620, 42.631 a 42.640, 42.651 a 42.660, 42.791 a 42.797, 42.832, 42.837, 42.951 a 42.953, 42.956 a 42.960, 43.231 a 43.233, 43.311 a 43.320, 43.341 a 43.343, 43.345 a 43.350, 43.441 a 43.450, 43.491 a 43.500, 43.551 a 43.560, 43.651 a 43.660, 43.731, 43.735 a 43.740, 44.171 a 44.180, 44.242 a 44.250, 44.391 a 44.410, 44.573 a 44.580, 44.591 a 44.593, 44.599 a 44.600, 44.671 a 44.680, 44.683 a 44.690, 45.211 a 45.220, 45.371 a 45.380, 45.701 a 45.710, 46.441 a 46.450, 46.591 a 46.598, 46.651 a 46.660, 46.711 a 46.720, 47.291 a 47.300, 47.441 a 47.450, 47.671 a 47.675, 47.911 a 47.920, 48.352 a 48.356, 48.441 a 48.450, 48.511 a 48.520, 49.331 a 49.370, 49.761 a 49.778, 50.066 a 50.070, 50.221 a 50.230, 50.411 a 50.420, 50.511 a 50.520, 51.011 a 51.020, 51.051 a 51.057, 51.059, 51.361 a 51.367, 51.369, 51.370, 51.521 a 51.534, 51.540, 51.581 a 51.590, 51.801 a 51.810, 51.911 a 51.920, 52.341 a 52.350, 52.501, 52.509, 52.510, 52.810 a 52.820, 52.921 a 52.930, 53.261 a 53.270, 53.471 a 53.480, 53.581 a 53.590, 53.911 a 53.920, 54.131 a 54.140, 54.366 a 54.370.

Los tenedores de dichas obligaciones amortizadas pueden a su elección recibir el capital de las mismas, a partir del día 25 del corriente o del 15 de Marzo próximo. En el primer caso, además del capital, recibirán los intereses proporcionales correspondientes a los meses de Enero y Febrero; y en el segundo, además de dicho capital, se les entregará el importe del cupón trimestral núm. 51, o sean pesetas 5, con deducción en todos los casos de los impuestos del Gobierno. Los pagos tendrán lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En cuyos establecimientos quedan consignadas las sumas necesarias, facilitándose en los mismos las facturas correspondientes.

Barcelona 15 de Febrero de 1901.—Compañía Transatlántica. El Administrador Gerente, P. A., C. Sánchez. X—335

Compañía Madrileña de Urbanización.

Por acuerdo del Consejo de administración, fecha 15 del corriente mes, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 de Marzo próximo, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad (estación del tranvía de Chamartín). Madrid 16 de Febrero de 1901.—El Vicepresidente del Consejo, Sebastián Cirajas. X—332

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 482 y 624, expedidos por esta sucursal en 14 de Mayo de 1895 y 2 de Agosto de 1897, a nombre de D. Juan Planas y Comas y Doña Francisca Carré Torras, consistentes en 20 billetes Cubas, emisión de 1886, por pesetas nominales 10.000, y 5 de ídem íd., emisión 1890, por pesetas nominales 2.500 respectivamente, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según está prevenido; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de aquellos resguardos anulándose los primitivos, y quedando exenta de toda responsabilidad. Gerona 18 de Febrero de 1901.—El Secretario, G. Amador. X—336—3

Sociedad Banco de Barcelona.

Inventario balance en 31 de Diciembre de 1900, aprobado por la junta general de accionistas de 2 de Febrero de este año.

Table with financial data for Sociedad Banco de Barcelona. Columns include 'Caja', 'Valores en cartera', 'Capital', 'Depósitos', 'Cuentas corrientes', 'Dividendos', 'Obligaciones', 'Saldo de corresponsales', 'Alcance de corredores', 'Fondo de reserva', 'Depósitos de valores', 'Diferencia en la cuenta de Pérdidas y ganancias'. Total balance: 241.965.515'09 Pesetas.

Barcelona 16 de Febrero de 1901.—Los Directores, Manuel Simón.—César Pascual.—Darío Rumeu. X—329

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo expedido por esta sucursal en 9 de Abril de 1892, del depósito intrasmisible número 1.123, a favor de D. Santiago Canga Lamuño, consistente en 10 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se anuncia por primera vez, para que si alguna persona se cree con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido el plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Valladolid 11 de Febrero de 1901.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez. X—333

La Funeraria.

Se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, Preciados, 20, para tratar de una proposición de compra referente al negocio de fabricación y servicios fúnebres, y caso necesario tomar las demás resoluciones que, en vista de lo que en ese punto se acuerde, se estimen procedentes. Madrid 18 de Febrero de 1901.—El Director, Antonio Soler. X—330

Banco Castellano.

VALLADOLID

Estado de situación en el día 31 de Enero de 1901.

Table showing financial status of Banco Castellano. Columns include 'ACTIVO' (Valores efectivos, Accionistas, Caja, Sucursal del Banco de España, Inmuebles, Mobiliario, Gastos de instalación, Idem generales, Efectos descontados, Remesas sobre la plaza, Negociaciones sobre España, Cuentas corrientes con garantía, Depósitos en efectivo, Pólizas de préstamos, Corresponsales, Caja de ahorros, Fondos públicos y valores industriales, Pólizas de crédito sobre valores mobiliarios, Efectos protestados, Varias cuentas) and 'PASIVO' (Valores efectivos, Capital, Ganancias y pérdidas, Efectos a pagar, Ronda de reserva, Cuentas corrientes, Corresponsales, Imponentes en la Caja de ahorros, Créditos concedidos sobre valores mobiliarios, Efectos condicionales, Impuesto de utilidades, Dividendo activo de 1900, Cupones, Varias cuentas). Total del Activo: 13.127.279'85 Pesetas.

Table showing financial status of Banco Castellano (continued). Columns include 'PASIVO' (Valores efectivos, Capital, Ganancias y pérdidas, Efectos a pagar, Ronda de reserva, Cuentas corrientes, Corresponsales, Imponentes en la Caja de ahorros, Créditos concedidos sobre valores mobiliarios, Efectos condicionales, Impuesto de utilidades, Dividendo activo de 1900, Cupones, Varias cuentas). Total del Pasivo: 13.127.279'85 Pesetas.

V.º B.º=P. el Presidente del Consejo, Moisés Carballo.—El Director Gerente, Ramón P. Requeijo.—P. el Interventor, Arturo L. Argüello. X—338

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1901.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedecido), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo'. Data points are provided for various hours of the day.

Summary table of meteorological data. Columns include 'Temperatura máxima del aire a la sombra', 'Idem mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra', 'Idem íd. dentro de una esfera de cristal', 'Diferencia', 'Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó litoral', 'Idem mínima íd.', 'Diferencia', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)', 'Oscilación barométrica ídem (milímetros)', 'Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche', 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)', 'Sol completamente despejado', 'Sol entrecubierto por nubes ó vapores', 'Total de insolación durante el día'. Values range from 7.8 to 75.0.

Datos meteorológicos del día 19 de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	771.0	+ 2.1	SO.....	Calma	Muy nuboso.	8.8	8.8	- 7.0	- 0.2	- 9.1		
Clermont.....	771.1	+ 4.4	N.....	B.ligera	Cubierto.	8.7	9.1	- 5.3				
Valencia.....	770.6		N.....	Calma	Casi desp.	4.3	5.6				2	Picada.
Gris Nez.....												
Saint Mahtieu.....	770.1	- 1.4	SE.....	B.ligera	Muy nuboso.	3.0	2.0	+ 1.6				Tranquila.
Isla d'Aix.....												
Biarritz.....	770.1	+ 0.5	E.....	Idem.	Casi desp.	2.5	5.5	- 4.1				Idem.
San Sebastián.....	770.5		SE.....	Calma	Muy nuboso.	2.6	1.4		5.0	1.0	3	Idem.
Bilbao.....	769.2?		SO.....	Idem.	Idem.	3.4	2.8		6.0	1.0	2	Idem.
Oviedo.....												
Vares.....	767.6	- 3.0	E.....	Brisa	Nuboso.	4.0	3.0	0.0	11.0	0.0		Tranquila.
Coruña.....												
Pontevedra.....	767.8	- 3.8	E.....	Calma	Cubierto.	2.5	2.1	+ 2.2	12.0	- 1.0		
Vigo.....												
Oporto.....	767.5	- 2.5	E.....	B.fuerte	Idem.	5.0	3.0	+ 0.6	13.0	2.0		
Lisboa.....	767.4	- 2.9	NNE.....	Idem.	Muy nuboso.	2.8	1.7	+ 0.4	10.0	2.0		Gran oleaje.
Angra.....	759.4	+ 5.2		Calma	Nuboso.	14.5	13.5	- 0.9	17.0	13.0		Tranquila.
Punta Delgada.....	759.3	+ 3.9	O.....	Brisa	Idem.	14.4	13.4	- 2.1	18.0	13.0	2	Oleaje.
Laguna.....												
Funchal.....	763.6	- 1.8	SO.....	Viento	Cubierto.	16.0	13.0	- 0.2	19.0	12.0		Tranquila.
Lagos.....	768.0	+ 0.2	E.....	B.fuerte	Muy nuboso.	11.8	8.0	+ 0.7	18.0	2.0		Picada.
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	768.8	- 1.4	NE.....	Calma	Despejado.	4.2	2.6	+ 1.6	15.0	- 1.0		
Córdoba.....	769.0	- 0.9	E.....	B.ligera	Idem.	1.8	0.2	+ 0.6	11.0	- 2.0		
Jáen.....	769.2	- 2.0	NE.....	Calma	Idem.	3.6	2.0	- 0.4	8.0	- 1.0		
Granada.....												
Murcia.....	768.3	+ 1.2	O.....	B.ligera	Idem.	6.2	3.8	- 0.1	13.0	1.0		
Badajoz.....	769.8	+ 6.5	RNE.....	Calma	Nuboso.	1.8	1.0	+ 0.6	11.0	- 4.0		
Ciudad Real.....												
Albacete.....	769.3	0.0	ONO.....	B.fuerte	Despejado.	1.4	1.1	+ 0.5	7.0	- 3.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	770.2	- 0.5	SE.....	Calma	Idem.	- 2.2	- 3.0	+ 2.2	10.3	- 6.0		
Guadalajara.....												
El Escorial.....	768.4?	- 0.1	N.....	B.ligera	Idem.	- 0.6	- 1.4	- 3.0	6.0	- 0.6		
Ávila.....												
Segovia.....	766.9	- 2.1	NE.....	Vto. fte.	Cubierto.	- 0.8	- 1.3	+ 0.7	8.0	- 2.0		
Salamanca.....												
Valladolid.....	771.6	+ 0.1	N.....	Calma	Idem.	1.4	0.4	+ 1.0	10.0	- 1.0		
Soria.....	769.1	+ 0.3	SE.....	B.ligera	Brumoso.	- 2.0	- 2.4	- 1.0	2.0	- 8.0		
Burgos.....	770.3	+ 0.7	NNE.....	Calma	Cubierto.	- 1.5	- 1.8	- 1.1	2.0	- 3.0		
Orense.....	768.2	- 3.5	ENE.....	Idem.	Idem.	1.6	0.6	- 0.6	11.0	- 4.0		
Santiago.....	768.1	- 3.5	NE.....	Idem.	Idem.	4.8	2.0	- 1.4	11.0	0.0		
Huesca.....	766.6	+ 1.3	N.....	Idem.	Despejado.							
Zaragoza.....	767.5	+ 0.8	NNO.....	Vto. fte.	Casi desp.	- 2.1	1.2	- 1.9	8.0	- 5.0		
Teruel.....	769.3		N.....	Brisa	Idem.	2.0	2.0		3.0	- 7.0		
Barcelona.....	765.1		NO.....	B.ligera	Despejado.	4.4			10.0	0.0		Picada.
Mahón.....												
Palma.....	766.3	+ 1.3	NE.....	v.m. fte.	Casi desp.	3.3	2.2	- 3.3	8.0	2.0	2	Tranquila.
Valencia.....	767.7	+ 2.3	NO.....	Calma	Idem.	3.4	1.6	- 2.0	12.0	1.0		
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....	767.4		O.....	B.fuerte	Despejado.	11.0	6.0		14.0	4.0		Tranquila.
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfax.....												
Palermo.....				Brisa	Nuboso.	8.4	5.5	+ 2.4			14	
Cagliari.....	760.0	- 1.0	NO.....	V.m. fte.	Lluvioso.	6.2	5.2	- 0.8			18	
Roma.....												
Liorna.....	755.9	- 2.1	N.....	Brisa	Nieve.	1.4	0.4	+ 0.4			22	
Niza.....	760.2		NE.....	Id. lig.	Muy nuboso.	1.2	- 2.5					Agitada.
Sicilia.....	759.8		NO.....	Id. fte.	Brumoso.	- 1.6	- 3.8					Oleaje.
Perpignan.....	766.0	+ 2.2	NO.....	Brisa	Casi desp.	- 1.2	3.0	- 3.1				

	Día 18.	Día 19.
acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	386 0/0	384 0/0-385 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1.º á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	127 0/0	
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.		

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	71'50
Idem íd. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem íd. al 5 por 100.....	91'60
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	85 25
Idem íd. de 1890.....	71'00

Bolsas extranjeras.

Paris 1º de Febrero de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 72 45.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'61 34'65-34'66.
Paris, á la vista, beneficio, 37'30-37'35-37'40.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Febrero de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18.	Día 19.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	71'55	71'45-50
Idem E, de 25.000 íd. íd.	71'55	71'40-45-50
Idem D, de 12.500 íd. íd.	71'60	71'45-50
Idem C, de 5.000 íd. íd.	71'65	71'50
Idem B, de 2.500 íd. íd.	71'60	71'60
Idem A, de 500 íd. íd.	71'70	71'55-60
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	70'60	70'80-60-71 0/0
En diferentes series.....	71'50	71'50-65
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.		
Serie F, de 24.000 ptas. nominales.	78'50	78'25
Idem E, de 12.000 íd. íd.	78'50	78'30
Idem D, de 6.000 íd. íd.		
Idem C, de 4.000 íd. íd.	78'30	
Idem B, de 2.000 íd. íd.		
Idem A, de 1.000 íd. íd.		
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.		
En diferentes series.....	78'45	
Partidas de 50.000 ptas. nominales.		
Idem de 100.000 íd. íd.		

	Día 18.	Día 19.
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.		80'15
Idem D, de 12.500 íd. íd.		
Idem C, de 5.000 íd. íd.		
Idem B, de 2.500 íd. íd.		
Idem A, de 500 íd. íd.		
En diferentes series.....	80 20	80'20-15
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
<i>Carpets provisionales.</i>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	91'55	91'45-35
Idem E, de 25.000 íd. íd.		91'45-35-30
Idem D, de 12.500 íd. íd.	91'55	91 45
Idem C, de 5.000 íd. íd.	91'55	91'50-40-35
Idem B, de 2.500 íd. íd.	91'70	91'40
Idem A, de 500 íd. íd.	91'75	91'55-60-50
En diferentes series.....	91'55	91'50-45-40-35
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000.....	101'80	101'80-102 0/0
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Billetes hipotecarios de Cuba 1886..	85'55	
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Billetes hipotecarios de Cuba 1890..	70'95	
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	71 0/0	
Obligaciones de Filipinas 6 por 100.		
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 93.748.....	57 0/0	57 0/0
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	104 0/0	104 0/0
Idem íd. al 4 por 100.—100.000....	102 55	102'50-60
Acciones del Banco de España.....		499 0/0-498'50
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.	499'50	499 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (30.000		

SANTOS DEL DIA

San Eleuterio, Obispo, y San León, mártir.
Cuarenta horas en las Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—*Electra.*
A las cuatro y media.—*La misma.*
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—*Pepita Tudó.*
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*En visita.—La celosa.*
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 143 de abono.—Turno impar.—*Marina.*—*La bella Chiquita.*
A las cuatro y media.—*Barba Azul.*
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Modas.—La almohada del tercero.—La asotea.*
A las cuatro y media.—*La victoria del general.—Doña Juanita.*—Segundo acto de la misma.—*Modas.*
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Los estudiantes.—La tempranica.—La balada de la luz.—El barbero de Sevilla.*
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*La baraja francesa.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El trabuco.—El siglo XIX.*
A las cuatro y media.—*Adriana Angot.*
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*La alegría de la huerta.—Polvorilla.—Sandas y melones.—Lucha de clases.*
TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Últimas funciones de la temporada.—*La golfemia.—La tía Cirila.—El juicio oral.—El maestro de obras.*